



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL

**INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
VIGENCIA 2015
Y
LA EVALUACION DE LOS RECAUDOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS Y
REGISTROS VIGENCIAS 2012 - 2013**

**GOBERNACIÓN DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
SECRETARIA DE HACIENDA (TESORERIA)**

VIGENCIA 2017

¡Control fiscal y Ambiental con la Participación de Todos!

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co





**AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LA
VIGENCIA 2015**

**EVALUACION DE LOS RECAUDOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS Y
REGISTROS VIGENCIAS 2012 - 2013**

**GOBERNACIÓN DE ARAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y
SECRETARIA DE HACIENDA (TESORERIA)**

CONTRALORA DEPARTAMENTAL: LOURDES ROCIO MARTINEZ P

EQUIPO DE AUDITORÍA:

Dilia A. Galíndez

Libia Gómez Daza

¡Control fiscal y Ambiental con la Participación de Todos!

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

DICTAMEN

- 1. ASPECTOS GENERALES**
- 2. CONTROL INTERNO**
- 3. EVALUACIÓN CONTRACTUAL**
 - 3.1 Contratación vigencia 2015
- 4. ANEXO NO. 01 RESPUESTA A LA CONTROVERSIAS DEL PROCESO CONTRACTUAL**
- 5. HALLAZGOS AL PROCESO CONTRACTUAL**
- 6. EVALUACION DE LOS RECAUDOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS Y REGISTROS VIGENCIA 2012 – 2013.**
- 7. ANEXO 02 RESPUESTAS CONTROVERSIAS PROCESO RECAUDOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS Y REGISTROS VIGENCIA 2012 – 2013.**
- 8. HALLAZGOS A LA EVALUACION DE LOS RECAUDOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS Y REGISTROS VIGENCIA 2012 – 2013.**

¡Control fiscal y Ambiental con la Participación de Todos!



8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250



Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental de Arauca, en desarrollo de su función constitucional y legal, y en cumplimiento de su Plan General de Auditorías para la vigencia 2016, practicó auditoría especial a la contratación administrativa celebrada por la administración departamental por la unidad ejecutora secretaria de Educación durante la vigencia 2015.

En desarrollo del proceso auditor se evaluó la cuenta rendida, y se examinó en trabajo de campo la contratación administrativa en sus tres etapas: precontractual, contractual y postcontractual, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente y que los bienes y servicios adquiridos estuvieran dirigidos a cumplir con la función social que constitucional y legalmente corresponde a las entidades territoriales.

La revisión de la cuenta de la vigencia 2015, y el memorando de planeación, proporcionaron fundamentos básicos para desarrollar la auditoría, permitiendo consolidar los conceptos registrados en el presente informe final. La evaluación incluyó pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad y el cumplimiento de disposiciones legales, en el período analizado.

También se evaluó el manejo de la Caja, en cuanto a los recaudos en efectivo de los tributos, por concepto de estampillas y registros correspondiente a las vigencias 2012 y 2013, verificando que se diera cumplimiento a los procedimientos establecidos, que por norma corresponde, verificando que los recibos que se anularan por recaudos de los conceptos mencionados se realizaran con forme a los instructivos, establecidos para tal fin de acuerdo a las normas vigentes.

Para determinar los resultados del presente informe se analizaron los reportes generados en el SIA, se practicó, revisión analítica de documentos, y se identificaron las debilidades potenciales de la Gobernación del Departamento de Arauca en el cumplimiento de su misión constitucional, las cuales fueron comunicadas en el informe preliminar, donde se plasmaron once (11) observaciones, ante el cual la gobernación del departamento de Arauca ejerció su derecho de contradicción en el tiempo concedido para ello, para lo cual allegó su escrito de controversia donde presentó observaciones al informe preliminar, copia de consignaciones realizadas a las cuentas; estampilla pro cultura y registro y anotaciones del departamento por un valor total de treinta y ocho millones seiscientos mil novecientos pesos mcte. (\$38.600.900.00), correspondientes a las observaciones con connotación fiscal a fin de resarcir el

4

¡Control fiscal y Ambiental con la Participación de Todos!

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL

presunto daño, y copia de acta de reliquidación con saldo a favor de la gobernación del departamento de Arauca que hace parte del beneficio del proceso auditor. Las evidencias aportadas permitieron consolidar en el presente informe los resultados finales del ejercicio de control sobre la gestión y resultados de la vigencia 2015, en el cual se configuraron ocho (08) hallazgos de auditoría, que serán objeto de plan de mejoramiento por parte de la Gobernación del Departamento de Arauca.

Finalmente, el presente documento contiene los resultados finales obtenidos sobre los procesos evaluados y los resultados del trabajo de campo de conformidad con lo establecido en la guía de audite territorial.

La contraloría Departamental, espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo del ente público y con ello a una adecuada administración de los recursos del Estado.

¡Control fiscal y Ambiental con la Participación de Todos!

5

 8856628 - 8856629 – 8853362 **FAX:** 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



DICTAMEN

Arauca, 07 de septiembre de 2017

Doctor
RICARDO ALVARADO BESTENE.
Gobernador del Departamento de Arauca
Ciudad. -

La Contraloría Departamental de Arauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y en cumplimiento del Plan General de Auditoría para la vigencia 2016, practicó auditoría especial a la línea de contratación administrativa financiada con rentas propias, correspondiente a las vigencias 2015, a través de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición, teniendo en cuenta que el proceso de contratación pública se efectúe conforme a las normas legales vigentes y aplicables a la vigencia fiscal. Así también se evaluó el proceso de recaudos de tesorería en lo que corresponde a modalidad especial por concepto de estampillas y registros recaudados en las vigencias 2012 y 2013.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría compatibles con los de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de campo, de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión contractual y de tesorería.

Concepto sobre la gestión y los resultados:

¡Control fiscal y Ambiental con la Participación de Todos!

 8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



Los resultados del ejercicio auditor permiten conceptuar, que en la contratación adelantada durante las vigencias 2015 la gobernación del departamento de Arauca, con respecto a los contratos evaluados, presentó deficiencias de planeación evidenciado al confrontar la contratación suscrita con los gastos e inversiones programadas en el plan de anual de adquisiciones de las vigencias 2015; Inobservancia del principio de publicidad respecto a la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública en los términos establecidos en la norma de la totalidad de documentos y actos administrativos del proceso contractual; y deficiencias en la presentación de los informes de supervisión.

Así mismo se realizó evaluación al sistema de Control Interno, de lo que se puede concluir que existen deficiencias en el proceso que se lleva a cabo en la oficina de control interno, falta de coordinación entre la alta dirección y la oficina de control interno, además de las deficiencias presentadas en las auditorías internas, estas no son suficientes para una evaluación óptima de autocontrol y resultados, se presenta desorden en la información que se maneja en los seguimientos y etapas de los procesos de contratación administrativa.

También se observó que el personal designado la oficina de control no es suficiente frente al rol que esta debe cumplir al interior de la administración.

Consolidación de Hallazgos:

De la evaluación realizada a la contratación por la administración departamental, como resultado del proceso auditor se determinaron siete (07) observaciones administrativas, una (01), observación presuntamente disciplinaria. Y dos beneficios del proceso auditor cuantificables que representan la suma de: Veinticinco millones setecientos mil pesos mcte. 25.700.000.00 los cuales fueron consignados a favor de la gobernación del departamento de Arauca, correspondiente a la cuenta por concepto de estampilla procultura.

En cuanto a la evolución realizada a la secretaria de hacienda, al proceso de recaudo que se lleva por tesorería en lo que corresponde a estampillas y registros como resultado del proceso auditor, se determinó una (01) observación administrativa y dos (02) beneficios del proceso auditor, que se clasificaron así: uno cualificable, que correspondió a la circular número 012 del 30 de mayo de 2017 y el otro cuantificable, el cual estuvo por el orden de \$12.900.900.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL

En el proceso auditor a la vigencia 2015, se logró una recuperación total por valor de: Treinta y ocho millones seiscientos mil novecientos pesos mcte. (38.600.900.00), recursos recuperados en el marco legal del beneficio del proceso auditor de manera inmediata.

DILIA ANTOLINA GALINDEZ

Coordinadora de Grupo Administrativo y Financiero
Encargada de las funciones del Despacho de la Contralora
Resolución número 159 de 2017.

¡Control fiscal y Ambiental con la Participación de Todos!

8

 8856628 - 8856629 – 8853362 **FAX:** 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



INFORME DE AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN SUSCRITA DURANTE LA VIGENCIA 2015 POR LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA

1. ASPECTOS GENERALES

La gobernación de Arauca, de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política es una entidad territorial cuyo régimen contractual está previsto en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que la reglamentan, como también lo dispuesto en el literal a) numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80, artículo 355 de la Constitución Política que contempla los contratos de interés público y la ley 489 de 1998 que establece los Convenios Interadministrativos.

Fundamentado en los procedimientos se elaboró e implementó el manual de contratación, teniendo como propósito fijar las directrices, estándares, lineamientos, procedimientos y pautas de la actividad contractual que debe adelantar la administración departamental en cumplimiento de su misión institucional, manual que fue aplicado durante la vigencia 2015.

2. CONTROL INTERNO:

La ley 80 de 1993, establece que el control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de control interno.

La administración debe diseñar procedimientos adecuados para que exista definición de responsabilidades y control y se facilite la labor de la oficina de control interno respecto al proceso contractual, por lo que dicha dependencia debe ser fortalecida a efecto de cumplir con lo dispuesto por la Ley.

En cumplimiento de la norma citada la persona encargada de estas funciones debe realizar actividades de verificación para ejercer un adecuado control previo administrativo de los contratos a fin de que estos procesos estén acordes con lo establecido en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios entre el que se deberá incluir el Decreto único 1082 de 2015.

Durante la vigencia 2015 la oficina de control interno no realizó auditorías internas a los procesos contractuales, direccionadas a generar alertas a la administración respecto de posibles debilidades que se pueden presentar durante el proceso y así redireccionar acciones tendientes de mejora y evitar a la administración incurrir en

¡Control fiscal y Ambiental con la Participación de Todos!

 8856628 - 8856629 - 8853362 FAX: 8852250

 Cra. 22 No. 18-32, Arauca - Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



irregularidades posteriores, lo anterior en contravención de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 65 de la Ley 80 de 1993.

También debe la oficina de control interno realizar auditorías al proceso contractual en los siguientes aspectos: Plan de adquisiciones, publicación en el SECOP, verificación de la liquidación de contratos y contenido de los informes de supervisión. La oficina de control interno a la fecha del trabajo de campo no había realizado evaluación a los procesos mencionados.

Plan de Adquisiciones: El plan de adquisiciones es la programación de las necesidades de las entidades públicas que se priorizan de acuerdo con el presupuesto asignado para cada vigencia y que se traducen en la contratación de **bienes, servicios y obras públicas**. En este sentido es el mapa de navegación de la actividad contractual. Es una herramienta para facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios y diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

El plan anual de adquisiciones busca comunicar información útil y temprana a los proveedores potenciales de las entidades estatales, para que éstos participen de las adquisiciones que hace el Estado.

Antes de iniciar cualquier trámite encaminado a la suscripción de un contrato o al adelantamiento de un proceso de selección contractual se debe verificar que la satisfacción de la necesidad se encuentre incluida o se incluya en el plan de adquisiciones o de compras institucional.

El artículo 6 del Decreto 1510 de 2013 dispone: Publicación del Plan Anual de Adquisiciones “La entidad estatal debe publicar su plan anual de adquisiciones y las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.”

La Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, y en atención a lo señalado en el Decreto 1510 de 2013 (artículo citado), estableció mediante Circular Externa N° 02 del 16 de agosto de 2013, en relación con el plan de adquisiciones los lineamientos, para su elaboración, el formato para su elaboración, la forma en que las entidades deben publicarlo en su página web y en el SECOP y la forma y la oportunidad en que deben actualizarlo; así también en el numeral 5, con respecto al término de publicación señaló: “Las entidades del Estado



deben publicar el Plan Anual de Adquisiciones en el SECOP a más tardar el 31 de enero de cada año,...

De otra parte, y con relación a la publicación del plan de adquisiciones; **el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011** – Estatuto anticorrupción, estableció: “A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el plan de acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, **los planes generales de compras** y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.”

Verificada la publicación del plan de adquisiciones en la página web de la entidad y en el SECOP, se observa que la administración publicó el plan de adquisición de las vigencias 2015 dentro del término previsto, pero no incluyó en su programación todos los bienes y servicios requeridos por la administración para cumplir con la función social encomendada.

3. EVALUACION CONTRACTUAL

3.1 Contratación vigencia 2015

- **Contrato de prestación de servicios N° 296 del 23 de julio de 2015**, Contratista: Corporación Cultural Cabalgando R/L. Jhon Elver Garrido, Valor: \$334.000.000; Objeto: Difusión y Promoción Cultural a través de la realización de eventos artísticos en los municipios del departamento de Arauca (Conmemoración día departamental del llanero en el municipio de Arauca); plazo: Quince (15) días.

Observaciones:

Inobservancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, al no publicar la administración departamental en el Sistema Electrónico de la contratación pública SECOP, la totalidad de los documentos y actos administrativos del proceso contractual. Consultada la página del SECOP, el último acto administrativo publicado fue el informe de evaluación jurídica, financiera y técnica el día 16 de julio de 2015; así las cosas, no fueron publicados el acto administrativo de adjudicación, el contrato y el acta de liquidación, en contravención de la norma citada; se presenta también inobservancia del artículo 8 del Decreto 103 de 2015, por cuanto el informe final expedido por el supervisor no fue publicado.



Resulta en un alto grado pertinente la publicación de todos los documentos y actos administrativos en el SECOP, porque permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y estén por ende capacitados e informados para impugnarlas, a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo.

El consejo de Estado ha establecido que el incumplimiento de los requisitos de publicidad conlleva a la ineficacia de los actos administrativos, en consideración a que la publicidad del acto administrativo es un requisito indispensable para que las decisiones administrativas sean obligatorias, en tal sentido tiene por objeto dar firmeza a la decisión administrativa.

El informe final del supervisor no evidencia el seguimiento realizado por el funcionario a la ejecución del objeto contratado; en el contenido se limita a señalar los diferentes ítems que lo integran, pero no la forma como fue desarrollado cada ítem y el seguimiento por él realizado durante su ejecución.

- **Contrato de prestación de servicios No. 718 del 10 de diciembre de 2015**, Contratista: Corporación Cultural Cabalgando R/L Jhon Elver Garrido Aguilar, Valor: \$89.498.282, Objeto: “Fortalecimiento a los creadores y gestores culturales mediante la implementación de estímulos en el departamento de Arauca (Convocatoria de estímulos a los artistas del departamento de Arauca)”. Plazo: Veinte (20) días calendario.

Observaciones:

Consultada la página del Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP, se observa contravención de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 al no publicar los documentos y actos administrativos del proceso contractual dentro de los tres (3) días siguientes a que fueron proferidos; así las cosas, el contrato fue suscrito el 10 de diciembre de 2015 y su publicación fue realizada hasta el 30 de diciembre de 2015. El contrato fue liquidado el 30 de noviembre de 2016 y no fue publicada su liquidación en el SECOP.

En el expediente del contrato se observan solicitudes de cotizaciones realizadas por la administración departamental dirigidas a Fundación Guedes Díaz y a Corporación Cultural Cabalgando, solicitudes que fueron recibidas el día 22 de julio de 2015, la



primera a las 4:29 PM y la segunda a 4:24 PM por la misma persona, situación que genera incertidumbre frente a la transparencia y objetividad del proceso de selección.

El día 28 de diciembre de 2015 el contratista subcontrata con Harvey Alexander William F. Lopera Alvares, contrato de prestación de servicios temporales No. 000937 del 28 de diciembre de 2015, la organización y diseño de convocatorias por valor de \$8.000.000 los cuales fueron cancelados mediante comprobante de egreso sin número el 30 de diciembre de 2015. Causa extrañeza que se contrate la organización y diseño de convocatorias faltando sólo dos días para culminar el plazo pactado del contrato principal.

Mediante el contrato de prestación de servicios temporales N° 000945 del 28 de diciembre de 2015, el contratista subcontrata el servicio de registro fotográfico y video, correspondiente a lo pactado en el ítem 1.2.8 del contrato, sin embargo verificado el expediente del proceso durante el trabajo de campo, en su contenido no se observaron evidencias relacionadas con el registro fotográfico y el video.

El informe de supervisión aparte de los aspectos generales que de rigor debe contener esta clase de informes, debe el supervisor señalar todas las actividades por él adelantadas a efecto de realizar el control y vigilancia encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado, evidenciando con soportes sus actuaciones. Verificado el informe presentado por el supervisor, se observa un documento donde el funcionario se limitó a registrar de forma muy general los aspectos del contrato sin entrar a describir las actividades de control realizadas por él, como también la forma detallada como se efectuó su ejecución, se transcribió el contenido del informe presentado por el contratista que entre otras cosas en su mayoría correspondió a la reglamentación de la convocatoria, sin que se vislumbre la objetividad con que desempeñó su designación.

De otra parte, vale la pena como ente de control entrar a cuestionar la manera como se invirtieron los recursos objeto del presente contrato, en donde en cumplimiento de la competencia otorgada por el artículo 18°.- De los estímulos de la Ley 397 de 1997, para otorgar un estímulo monetario de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) para cada uno de las cinco (5) personas que fueron seleccionadas porque se han destacado y han dedicado su vida a la cultura del departamento, se inviertan \$89.498.282, de los cuales \$69.498.282 en organización, convocatoria, jurados, publicidad, escenografía, entre otros gastos, en donde fueron mejor estimulados los subcontratistas que participaron en la ejecución del contrato. ¿Será que con esa clase de inversión se está promocionando la creación, la actividad artística y



cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, tal como lo dispone la Ley?

- **Contrato de prestación de servicios N° 310 del 05 de agosto de 2015**, contratista: Corporación Cultural Cabalgando R/L Jhon Elver Garrido Aguilar, Valor: \$200.000.000, Objeto: Apoyo a creadores y gestores culturales mediante la implementación de estímulos en el departamento d Arauca. Plazo: Sesenta (60) días calendario.

Observaciones:

En el expediente que contiene el proceso contractual en estudio, se observan cotizaciones (Fundación Guedes Díaz, Corporación Cultural Cabalgando y Prodimarketing) para el estudio de mercado las cuales no evidencian el recibido por parte de la administración departamental, al igual que tampoco se observó las solicitudes impetradas por la administración que dieron origen a la presentación de dichas cotizaciones.

Al respecto, verificadas las cotizaciones y confrontadas con las mismas relacionadas en el estudio previo, se observa en el estudio que los precios cotizados por la Corporación Cultural Cabalgando, no corresponde a los precios que fueron cotizados por dicha corporación, así también se observa que en el estudio se relaciona cotización presentada por Fundeorinoquia, cuando dicha fundación no presentó cotización y en su defecto omitieron relacionar a Prodimarketing quien fue la que efectivamente cotizó.

Consultada la página del Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP, se observa contravención de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 (antes artículo 19 del Decreto 1510 de 2013) al no publicar la administración los documentos y actos administrativos del proceso contractual dentro de los tres (3) días siguientes a que fueron proferidos; observándose que el contrato fue suscrito el 5 de agosto de 2015 y su publicación fue realizada el 13 de agosto de 2015, el acta de recibo final fue expedida el 16 de octubre de 2015 y su publicación efectuada el 7 de julio de 2016 y la liquidación fue efectuada el 19 de abril de 2016 y su publicación en el SECOP el 7 de julio de 2016. Así también en inobservancia de la norma citada no se publicó la oferta presentada por el adjudicatario, ni los informes del supervisor, en contravención de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 103 de 2015 que reglamentó la Ley 1712 de 2014.



El informe final de supervisión, aparte de los aspectos generales del contrato, se trató de una transcripción del contenido del informe final presentado por el contratista, en su contenido no se observa las actividades de control adelantadas por el supervisor a fin de cumplir con objetividad la designación encomendada.

- **Contrato de suministro N° 706 del 1 de diciembre de 2015**, contratista: Fundación para el Desarrollo de la Orinoquia – FUNDEORINOQUIA R/L Mario Alexander Mantilla Manosalva, Valor: \$60.000.000, Objeto: Fortalecimiento a los creadores y gestores culturales mediante la implementación de estímulos en el departamento de Arauca. (Adquisición de material discográfico e instrumentos). Plazo: Quince (15) días.

Observaciones:

Inobservancia del principio de publicidad y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, evidenciado al consultar la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP y confrontar con la fecha de expedición de los actos administrativos del proceso contractual, así se observa que la propuesta presentada por el adjudicatario, no fue publicada, así como tampoco el contrato, ni el acta de liquidación. De igual forma se presenta contravención de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 103 de 2015 que reglamentó la Ley 1712 de 2014, al no observarse la publicación de los informes de supervisión, documento que entre otros expedidos por el supervisor son de obligatoria publicación.

- **Convenio de cooperación N° 110 del 12 de marzo de 2015**, contratista: Corporación cultural Cabalgando R/L Jhon Elver Garrido A., Valor \$820.000.000 + \$82.440.000, Objeto: Difusión y promoción cultural a través de la realización de eventos artísticos en los municipios del departamento de Arauca. (Evento cultural el Canto Sabanero municipio de Cravo Norte). Plazo: Diez (10) días calendario.

Observaciones:

Verificado el informe final presentado por el supervisor, su contenido es deficiente, por cuanto dicho documento no refleja las actividades de control y seguimiento realizadas por el funcionario conforme a su designación; con tantos ítems que integraban el objeto, se limitó sólo a relacionarlos.

- **Contrato de prestación de servicios N° 708 del 1 de diciembre de 2015**, Contratista: Corporación Cultural Cabalgando R/L Jhon Elver Garrido Aguilar,



Valor: \$80.000.000, Objeto: Difusión y promoción cultural a través de la realización de eventos artísticos en los municipios del departamento de Arauca. (Evento cultural festival de colonias municipio de Fortul). Plazo: Quince (15) días.

Observaciones:

Verificados los documentos que soportan el expediente del proceso, se observan cotizaciones posiblemente para realizar el estudio de mercado, pero no se observan las solicitudes realizadas por la administración que dieron origen a las mismas.

El contrato fue suscrito el 1 de diciembre de 2015, sin embargo, el acta de inicio fue suscrita con fecha 9 de noviembre de 2015, como se evidencia en dicho documento.

De conformidad al informe del contratista el festival de colonias fue realizado entre el 23 y 24 de diciembre de 2015, sin embargo, el supervisor suscribe el acta de entrega final y el informe final con fecha 23 de diciembre de 2015, cuando conforme a la documentación revisada, para ese día el contrato aún estaba en ejecución. Así también verificado el informe en su contenido el supervisor se limitó hacer una transcripción del informe final presentado por el contratista, sin que en su contenido relacione las actividades de control y seguimiento por él realizadas en su calidad de supervisor y responsable de la calidad y correcta ejecución del servicio contratado.

Consultada la página del SECOP y confrontada con los documentos y actos administrativos del proceso contractual en estudio, se observa que la administración inobservó el principio de publicidad como también lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, al no publicar la oferta del adjudicatario con sus soportes, la minuta del contrato y el acta de liquidación; también inobservancia del artículo 8 del Decreto 103 de 2015, por cuanto el informe final expedido por el supervisor no fue publicado.

- **Contrato de prestación de servicios N° 744 del 23 de diciembre de 2015**, Contratista: Corporación Cabalgando R/L Jhon Elver Garrido Aguilar, Valor: \$50.000.000, Objeto: Difusión, promoción y posicionamiento de la imagen cultural del departamento de Arauca (Realización de un video promocional de los municipios de Arauca y Tame). Plazo: Seis (6) días calendario.

Observaciones:



Las solicitudes de cotización realizadas por la gobernación de Arauca posiblemente para realizar el estudio de mercado, no evidencian el recibido por parte de los destinatarios; así también las cotizaciones presentadas adolecen del radicado o recibido por parte de la administración departamental y una de ellas fue fechada del 27 de mayo de 2015 y las restantes del 25 de noviembre de 2015, mes en que fue elaborado el estudio previo.

Verificados los soportes presentados por el contratista relacionados con la ejecución del contrato tales como contratos denominados de prestación de servicios temporales con las personas que participaron en la ejecución, así como las cuentas de cobro por ellas presentadas y los comprobantes de egreso, se observa que dichos documentos no registran la fecha de realización; así también se observa certificación de fecha 29 de diciembre de 2015 expedida por la supervisora, donde certifica que los dineros provenientes del anticipo se invirtieron en su totalidad en las actividades previstas en el proceso, cuando el anticipo fue entregado por la administración departamental hasta el día 17 de febrero de 2016, situación que riñe con la esencia que tiene el pactar y entregar un anticipo.

De otra parte, se presenta inobservancia del principio de publicidad y de lo establecido en el artículo 2.2.1.11.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 al no publicar el acta de liquidación; también inobservancia del artículo 8 del Decreto 103 de 2015, por cuanto el informe final expedido por el supervisor no fue publicado.

- **Contrato de prestación de servicios N° 621 del 12 de noviembre de 2015**, Contratista: Fundación Acción Positiva R/L. Beatriz Damiriz Mujica Sánchez, Valor: \$40.000.000, Objeto: Difusión y promoción cultural a través de la realización de eventos artísticos en los municipios del departamento de Arauca. Plazo: Quince (15) días.

Observaciones:

Con extrañeza durante el trabajo de campo se observó una comunicación enviada por el supervisor del contrato a la contratista fechada del 22 de marzo de 2016, en donde le manifiesta algunas inconsistencias de la documentación presentada como soportes de la ejecución del objeto contractual, de los cuales llaman especial atención los siguientes:

5. *“El plazo de ejecución establecido fue de 15 días, entre el 2 y el 17 de diciembre del año 2015, en el ítems 1.1 informa que el sonido fue instalado el día 19 de diciembre del año 2015 (EXTEMPORANEO)...”*



Con relación al ítem 1.1 Alquiler de sonido, iluminación y tarima, el supervisor del contrato en su informe final registra que el sonido se adecuó junto a la tarima principal con su respectiva iluminación en las instalaciones del parque Francisco José de Caldas del municipio de Arauca el 19 de diciembre del año 2015; contrario a lo anteriormente escrito, el supervisor con fecha 17 de diciembre de 2015, dos (2) días antes, expide certificación sobre el cumplimiento a satisfacción del 100% del objeto del contrato.

Así también, con respecto a la fecha de realización del evento, en el numeral 9 de la citada comunicación el supervisor solicita a la contratista *“Explicar por qué si según el acta de inicio la fecha de terminación del contrato fue el 17 de diciembre de 2015, el festival se realizó el 19 de diciembre.”* Comentario con el que se ratifica que el festival se realizó efectivamente el 19 de diciembre de 2015 y no el 17 de diciembre; al respecto en el afiche donde se publicita el festival se consigna como fecha de realización el 19 de diciembre de 2015.

6. *Rusbel Cristiano no es artista? Arelis Ramos, Flor Martínez de qué genero son???* Favor cambiarlos. Frente a lo anterior carece de explicación que el mismo supervisor solicite al contratista que se cambien unos nombres de personas que fueron supuestamente subcontratadas para la ejecución del contrato, por no tener los perfiles que se requieren para soportar la ejecución del objeto contractual; sin embargo en el expediente del proceso contractual aparece el contrato de prestación de servicios temporales N° 008 del 16 de diciembre de 2015 suscrito entre la contratista y la señora Arelis Ramos Rios como artista invitada por valor de \$1.500.000. También se observa el contrato de prestación de servicios temporales N° 010 del 16 de diciembre de 2015 suscrito con Pedro Nel Quintero Sanchez – artista invitado por valor de \$1.500.000. De conformidad a lo pactado en el ítem 1.7 – Artistas invitados eran 4 artistas, pero sólo se soportó documentación de dos (2) artistas, presentándose un presunto detrimento de \$3.000.000 equivalente al valor contratado de dos (2) artistas cada uno de \$1.500.000. Verificado el informe final del supervisor relaciona en el ítem 1.7 aparte de las dos (2) personas mencionadas anteriormente, a Fernel Abril Pidiachi con contrato de prestación de servicios temporales N° 011 de 2015 (Artista) y a Flor Marina Martínez Saldaña con contrato de prestación de servicios temporales N° 012 de 2015 (artista), esta última persona a quien el supervisor en su comunicación del 22 de marzo de 2016, había solicitado que fuera retirada.

7. *“Rusbel Cristiano puede ser coordinador pero no invitado especial”.* Verificado el informe final del supervisor y del contratista ese nombre no aparece registrado ni



como artista invitado ni como coordinador, es decir que fue atendida la sugerencia del supervisor por parte de la contratista.

8. *“Favor allegar el informe del supervisor en medio magnético”*. No se explica por qué el supervisor solicita al contratista que le allegue un informe que él mismo debió elaborar y que por ser de su autoría es él quien debe tenerlo en sus archivos. El informe del supervisor debe reflejar en su contenido un verdadero seguimiento al desarrollo del objeto contratado debe registrar las actividades por él adelantadas a efecto de corroborar la correcta ejecución del contrato y exigir al contratista los informes y soportes pertinentes que reflejen de manera transparente la ejecución a fin de no dar lugar a incertidumbres frente al cumplimiento de lo contratado.

10. *“Las cuentas de cobro del folio 324 en adelante tienen fecha de 20 de diciembre de 2015, y si la fecha de terminación del contrato fue el 17 de diciembre deben cambiarle la fecha”*. No tiene sentido que el supervisor solicite a la contratista ajustar de los soportes de cobro las fechas de expedición de las mismas, para que coincidan con la fecha de terminación de la ejecución del contrato de la cual el mismo supervisor tiene conocimiento que no corresponde al día 17 sino al 19 de diciembre de 2015.

Así también se presenta incongruencia entre el informe final del supervisor y del contratista; en el informe del supervisor, respecto al cumplimiento del ítem 1.2 Escenografía, los servicios fueron contratados con el señor Milton Enrique Rodríguez Meneses mediante contrato de prestación de servicios temporales N°002 de 2015, mientras que en el informe final del contratista dicha actividad fue realizada por RG Producciones SAS Representada legalmente por Ramón Odilio Gutiérrez Ostos mediante número de contrato anteriormente citado el cual reposa en el expediente del proceso.

Items 1.3 – Conjunto de música llanera (arpa, cuatro, maracas y bajo) sólo se observan soportes de Jorge Enrique Corredor Saraza (contrato de prestación de servicios temporales N° 003) y son dos (2). No se observan soportes de Juan Camilo Balta Eregua; presunto detrimento de \$3.000.000.

Items 1.4 – presentador en el contrato se pactaron 2 personas, sólo se observa el contrato de prestación de servicios temporales N° 004 de 2015 suscrito con Ramón Odilio Gutierrez Ostos, presunto detrimento de \$1.500.000.

Items 1.5 – Jurados en el contrato se pactaron 3 jurados; se observan soportes de dos (2); William Alexis Macualo Rodil contrato de prestación de servicios temporales



N° 005 de 2015 y de Elvis Jaimes Jiménez contrato de prestación de servicios temporales N° 006 de 2015; presunto detrimento de \$1.500.000 al no evidenciarse los soportes de un jurado.

Items 1.7 – Artistas invitados; en el contrato se pactaron cuatro (4), sólo existen soportes que evidencien la participación de dos (2): Arelis Ramos Ríos con contrato de prestación de servicios temporales N° 008 de 2015 y de Pedro Nel Quintero Sánchez con contrato de prestación de servicios temporales N° 010 de 2015. Presunto detrimento patrimonial por valor de \$4.500.000, al no evidenciarse los documentos que soportan a dos (2) artistas invitados y que uno de los artistas que referencian en el contrato la señora Arelis Ramos Ríos, no es cantante y supuestamente tampoco participó en la ejecución del contrato, como lo hacen ver tanto en el informe del contratista como del supervisor.

Items 2.1 – Afiches; en el expediente no se observan los soportes de quien realizó los afiches.

Item 2.2 – Registro audiovisual; no se observa en el expediente del contrato los documentos de la persona quien efectuó dicho registro audiovisual, así como tampoco se observa el video que conforme a lo contratado debía haber entregado el contratista. Presunto detrimento de \$3.500.000 al no observarse en el expediente del proceso contractual copia del registro audiovisual.

Item 3.1 – Apoyo logístico, conforme a lo contratado, esta actividad fue ejecutada por tres (3) personas, sin embargo, sólo se observan soportes documentales de dos (2).

De otra parte, la administración departamental en inobservancia del principio de publicidad y de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, no dio publicidad en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública al acta de liquidación, así como tampoco se publicó el contrato o aceptación de la oferta dentro de los tres (3) siguientes a su expedición, ni se publicó el informe final del supervisor en contravención de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 103 de 2015; lo anterior evidenciado al consultar la página del SECOP.

El objeto contratado fue entregado el 17 de diciembre de 2015 sin embargo, hasta el 31 de mayo de 2017 la administración departamental liquidó bilateralmente el contrato después de transcurrido un (1) año y cinco (5) meses, de su recibo a satisfacción, sin que exista inconveniente alguno que justifique la omisión, en contravención de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y del manual



de contratación de la gobernación, situación que es observada al verificar el expediente del proceso contractual.

Atendiendo controversia nos permitimos concluir:

Evaluada la controversia y los documentos anexados, entre ellos el acto administrativo de reliquidación bilateral en donde previa revisión documental el contratista acepta se descuenten del valor a pagar la suma de \$10.700.000 que corresponden a los ítems:

1.3 Conjunto de música llanera \$3.000.000

1.4 Presentador \$1.500.000

1.5 Jurados \$1.500.000

1.7 Artistas invitados \$4.500.000

3.1 Apoyo logístico \$200.000.

Del valor de \$3.500.000 del ítems 2.2 – Registro audiovisual, anexan los videos, por lo que con dichos bienes se subsana este valor.

Dado lo anterior se subsana el detrimento, considerando el equipo auditor, el resarcimiento del daño por valor de \$10.700.000 como un beneficio del proceso auditor.

Frente a lo expuesto se levanta la observación con sus correspondientes connotaciones.

- **Contrato de prestación de servicios N° 707 del 1 de diciembre de 2015,** Contratista: Corporación Cultural Cabalgando R/L. Jhon Elver Garrido Aguilar, Valor: \$100.000.000, Objeto: Difusión y promoción cultural a través de la realización de eventos artísticos en los municipios del departamento de Arauca. (Evento cultural el Arauco de oro municipio de Puerto Rondón). Plazo: Veinte (20) días.

Observaciones:



El contrato fue suscrito el 1 de diciembre de 2015, sin embargo, en el expediente del proceso se observa acta de inicio del 09 de noviembre de 2015, fecha anterior a la suscripción del contrato y de la resolución de designación como supervisor del contrato, observación muy posiblemente presentada por la utilización de documentos anteriores similares, pero donde no se tiene el cuidado de previamente a su expedición hacer la revisión necesaria a efecto de evitar confusión respecto a la fecha de suscripción, para este caso.

Inobservancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, al liquidar de forma bilateral el contrato el 23 de noviembre de 2016, cuando conforme al acta suscrita el 29 de diciembre de 2015 por las partes los bienes y servicios fueron recibidos, al igual que la certificación expedida el mismo día por el supervisor sobre la ejecución del 100% de lo contratado. Según el contenido del expediente del proceso no se observa ninguna justificación que impidiera la liquidación bilateral del contrato dentro de los cuatro (4) meses posteriores al término de la fecha de su ejecución como lo establece la norma. El contrato fue liquidado de forma bilateral después de siete (7) meses de vencidos los cuatro (4) meses que dispone la Ley para liquidar los contratos de forma bilateral.

De otra parte consultada la página del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP y confrontada con las fechas de expedición de los documentos y actos administrativos que integran el proceso, se presenta inobservancia del principio de publicidad así como de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.11.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, al no publicar el acta de cierre del proceso, informe de evaluación, proyecto de acto administrativo que decide el proceso, acto administrativo de adjudicación, la oferta ganadora junto con sus soportes, el contrato y la liquidación; además en contravención de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 103 de 2015, la administración omitió la publicación del informe final presentado por el supervisor del contrato.

Atendiendo controversia sobre el tema del principio de publicidad para todos los casos, se concluye:

La jurisprudencia Constitucional, en relación del principio de publicidad en la actuación contractual sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ha sostenido que:

“Resulta en un alto grado pertinente a la aplicación de sistemas electrónicos de información dentro de la actividad de las autoridades públicas, referida a la contratación pública, por cuanto la aplicación de dicho principio permite que los



ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración y estén por ende capacitados para impugnarlas a través de los recursos y acciones correspondientes, ubicándose de esta manera en el ámbito expansivo del principio democrático participativo”.

Es por eso, que al no publicar con oportunidad los contratos, las adiciones de tiempo y valor, suspensiones y prórrogas, así como la liquidación de los mismos, las ofertas del adjudicatario, los informes de los supervisores, como efectivamente sucedió, se le está negando a la comunidad conocer en tiempo real las actuaciones de la administración, de tal forma que se permita cuando sea del caso impugnarlas o rechazarlas, cuando dichas actuaciones estén contrariando el ordenamiento jurídico o sean contrarias a la finalidad o al bienestar de la comunidad.

De otra parte, se trata de una omisión repetitiva, durante los últimos años y no una omisión puntual o esporádica, situación que está contrariando un principio muy importante como lo es la publicidad.

Evaluada la controversia presentada por la administración, en su contenido de manera alguna justifica la no publicación de los documentos y actos administrativos de forma oportuna, como lo dispone la Ley, razón por la cual y frente al grado de ocurrencia y tratándose de la violación de un principio de la contratación pública, se mantiene la observación, **convirtiéndose en un hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.**

Presunto detrimento patrimonial por la suma de \$8.150.000 resultado de comparar el ítems 1.1 – Sonido amplificado, iluminación y tarima del contrato N° 621 del 12 de noviembre de 2015, con el ítems 1.1 Sonido amplificado, iluminación y tarima del contrato de prestación de servicios N° 707 del 1 de diciembre de 2015 (contrato en estudio), en donde las especificaciones y características de lo contratado de uno y otro contrato son exactamente iguales, con la diferencia que en el contrato N° 621 el servicio correspondió a un (1) día por valor del ítems de \$4.500.000 y en el contrato de prestación de servicios N° 707 fue de dos (2) días por valor de \$20.000.000, como se reseña en el estudio previo, en la propuesta y en los informes del contratista y del supervisor, con la única diferencia que el servicio fue prestado en el municipio de Puerto Rondón en el marco de las festividades denominadas el Arauco de Oro. Frente al lugar de realización del servicio se solicitó cotización del transporte a una reconocida empresa transportadora a la fecha actual, el cual fue cotizado considerando dos días de evento transporte de ida, stand by por dos días, seguro de los equipos transportados y regreso, por la suma de \$2.850.000.



Así las cosas si tomamos el valor del ítems 1.1 del contrato 621 (\$4.500.000) que corresponde a un (1) día por concepto de sonido amplificado, iluminación y tarima y lo multiplicamos por el servicio de dicho concepto de dos (2) días tal como fue el servicio en el municipio de Puerto Rondón (\$9.000.000) y le sumamos el transporte cotizado de \$2.850.000), arrojaría un valor de \$11.850.000, que frente al valor de \$20.000.000 del ítems 1.1 del contrato de prestación de servicios 707 de 2015, se obtendría un mayor valor de \$8.150.000, que corresponde al presunto detrimento patrimonial.

Atendiendo controversia nos permitimos concluir:

Se evaluó la controversia y considerando los argumentos proferidos por la administración en donde efectivamente en el contrato de prestación de servicios temporales 667 de 2015 suscrito entre Jhon Elver Garrido Aguilar representante legal de Cabalgando y el señor Hernan López Chogo (subcontratista), en la cláusula sexta numeral 2 del citado contrato – el término de prestación del servicio del sonido, iluminación y tarima correspondió a cinco (5) días, considerando que en el municipio de Puerto Rondón no existía ninguna persona que prestara ese servicio, se vieron en la obligación de subcontratar el servicio con una persona del municipio de Arauquita y teniendo en cuenta el tiempo del desplazamiento, el stan by de los equipos, el monte y desmonte, el equipo auditor considera razonable lo expuesto, entendiendo la distancia del municipio de Puerto y la temporada decembrina en que se realizó el evento, determina aceptar la controversia y retirar la observación con sus correspondientes connotaciones.

También, verificado el cumplimiento del ítems 1.4 Artistas nacionales e internacionales, se observa que en ejecución de dicho ítems se contrataron a los señores Jorge Fernando Guerrero y al señor Marco Aurelio Acosta, cada uno de ellos por \$15.000.000, el primero mediante contrato de prestación de servicios temporales N° 000669 del 10 de diciembre de 2015 (cantante de música llanera de reconocida trayectoria) y al segundo mediante contrato de prestación de servicios temporales N° 000670 del 10 de diciembre de 2015, cantante de música llanera domiciliado en el municipio de Puerto Rondón que no goza de prestigio nacional e internacional, por lo que se genera incertidumbre frente al pago a él realizado. Atendiendo controversia nos permitimos concluir:

Evaluada la controversia y al no ser satisfactorio los argumentos expresados por la administración y manifestada a ellos de forma verbal; posteriormente la administración departamental determinó con la finalidad de resarcir el detrimento, consignar a favor del departamento a la cuenta superávit – Estampilla Procultura –



N° 900245457-9 del Banco Bogotá, consignación N° 83378588-6 por valor de \$15.000.000, allegada a la contraloría mediante oficio. Frente a lo anterior una vez resarcido el daño, el equipo auditor levanta la observación con sus connotaciones y considera el resarcimiento inmediato del daño patrimonial como un beneficio del proceso auditor por \$15.000.000.

4. ANEXO No. 01 RESPUESTA A LA CONTROVERSIA DEL PROCESO CONTRACTUAL. (24 folios)

5. HALLAZGOS DEL PROCESO CONTRACTUAL

A continuación, se relacionan los hallazgos, presuntamente incurridos por la administración departamental, resultado de la presente auditoría:

No	Hallazgos	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA VS CONTROL INTERNO						
1	En el expediente del contrato de prestación de servicios N° 718 de 2015, se observan solicitudes de cotizaciones realizadas por la administración departamental dirigidas a Fundación Guedes Díaz y a Corporación Cultural Cabalgando, solicitudes que fueron recibidas el día 22 de julio de 2015, la primera a las 4:29 PM y la segunda a 4:24 PM por la misma persona, situación que genera incertidumbre frente a la transparencia y objetividad del proceso de selección.	X				



No	Hallazgos	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
2	Dentro de los expedientes que soportan los procesos contractuales, se observan cotizaciones posiblemente para la realización de estudios de mercado, las cuales adolecen de fecha de expedición, otras no registran la fecha de recibido del destinatario, no registran el radicado de recibido por parte de la administración departamental y no se observan las solicitudes impetradas por la administración departamental que les dieron su origen.	X				
3	Los informes finales de supervisión, aparte de los aspectos generales del contrato, los supervisores se limitan a hacer una transcripción del contenido del informe final presentado por el contratista, en su contenido no se observan las actividades de control adelantadas por el supervisor a fin de cumplir con objetividad la designación encomendada.	X				



No	Hallazgos	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
4	La administración departamental pese haberse recibido a satisfacción el objeto contractual y haber el contratista cumplido con todas sus obligaciones conforme los certifican los supervisores y no existir ningún inconveniente, no efectúa la liquidación bilateral de los contratos dentro del término de cuatro (4) meses previsto por la Ley y determinado en los pliegos de condiciones, incurriendo en inobservancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 al liquidar bilateralmente los contratos superando el término de cuatro (4) meses una vez recibido el bien o el servicio, tal como lo dispone la normatividad vigente y sin que medie ninguna justificación frente a ese proceder.	X				



No	Hallazgos	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
5	La administración departamental no efectúa la publicación de la totalidad de los actos administrativos del proceso contractual en el Sistema Electrónico de Contratación pública, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, incurriendo en contravención de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Es así que se observan, contratos y actas de liquidación sin publicar o publicados fuera de los términos previstos; también inobservancia del artículo 8 del Decreto 103 de 2015, por cuanto los informes finales expedidos por los supervisores no fueron publicados.	X	X			Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.



No	Hallazgos	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
6	En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 – De los estímulos de la Ley 397 de 1997, debe la administración departamental elaborar proyectos con objetividad, en donde los beneficiarios sean realmente estimulados con programas direccionados a promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, tal como lo establece la norma y no donde el mayor beneficiado es el contratista o las personas que intervienen en la ejecución de los contratos.	X				
7	Los soportes presentados por algunos contratistas a los supervisores de los contratos a fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual, tales como contratos, cuentas de cobro y comprobantes de egresos de los subcontratistas, entre otros, no registran las fechas de realización. Todo documento debe tener la fecha en que fue expedido.	X				



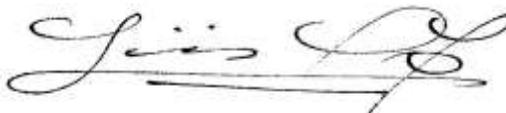
TOTAL, HALLAZGOS DETECTADOS

H.A.	Hallazgos Administrativos	07
H.D.	Hallazgos Disciplinarios	01
B.P.A	Beneficios del proceso auditor cuantificables.	02

Grupo Auditor:



DILIA A. GALINDEZ.
Profesional Especializada



LIBIA GOMEZ DAZA
Profesional Especializada



6. LA EVALUACION DE LOS RECAUDOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS Y REGISTROS VIGENCIAS 2012 - 2013

6.1 GENERALIDADES DE REVISIÓN DEL LIBRO AUXILIAR DE CAJA VIGENCIAS 2012 y 2013.

A través del informe realizado en el proceso auditor a la Secretaría de Hacienda del departamento de Arauca, en modalidad especial al recaudo por concepto de estampillas y registros, a la oficina de tesorería, en lo que correspondió a las vigencias 2012 y 2013, se pudo evidenciar que en el libro auxiliar de la caja, existían varias anulaciones de recibos, en su mayoría por errores generados en el contribuyente y que al momento de la digitación en la base de datos SIF, módulo caja, no permite corregir, donde se observó que la opción permitida por el sistema es de anulación, se pudo evidenciar de manera selectiva, eventos donde existía devolución del efectivo, dejando escrito manualmente en el recibo, por parte del funcionario que elabora el documento del recaudo, a pesar, que el formato viene diseñado para que firmen en él, las personas que intervienen, como son: el contribuyente, el funcionario que revisa y el cajero.

Las anulaciones revisadas, carecen de procedimiento reglado que contemple la devolución de recursos, de manera que la garantía de la custodia de los dineros que ingresan en efectivo a la caja de la tesorería del Departamento, se sujeta al principio de la buena fe de la actuación de los funcionarios encargados de esta labor.

Una vez analizada la situación que se presenta, el equipo auditor, inicia una evaluación del riesgo en trabajo de campo, lo que hace que este sea más extenso y dispendioso, de lo cual se puede decir, que la administración departamental no hace uso de la administración del riesgo a este proceso; se conmina a ser más consciente de la necesidad de identificar y tratar los riesgos en todos los niveles de la entidad e involucrar y comprometer a todos los servidores de la institución, en la búsqueda de acciones encaminadas a prevenir y administrar los riesgos, cumplir con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, mejorar la gestión, proteger de una manera más eficiente y segura los recursos del Estado, de manera que se tenga establecido una base confiable para la toma de decisiones y la planificación y así asignar y usar eficazmente los recursos para el tratamiento del riesgo.

La utilización de esta herramienta administrativa, y que debe estar establecida en el estatuto anticorrupción de la entidad, mejora la eficacia, eficiencia y operatividad



organizacional, al interior de la tesorería para el caso que nos ocupa, específicamente en el recaudo del dinero en efectivo a través de ventanilla.

6.2 RESULTADOS DE REVISIÓN DEL LIBRO AUXILIAR DE CAJA VIGENCIA 2012 y 2013.

- Evaluación Movimiento de Caja Vigencia 2012:** Seleccionados y revisados los movimientos anulados del recaudo realizado en efectivo por la oficina de tesorería del departamento de Arauca, por concepto de estampillas prodesarrollo departamental, pro adulto mayor, pro electrificación rural, prodesarrollo fronterizo, pro cultura, estampillas para pago de certificaciones de prodesarrollo fronterizo y pro adulto mayor, en el libro auxiliar de caja código 110501001, se pudo observar algunos movimientos que fueron susceptibles de anulaciones, realizándose un chequeo al software y varia documentación allegada al equipo auditor, observándose selectivamente los siguientes movimientos:

Nombre del Contribuyente	No. de Recibo	Fecha	Valor	Concepto de Anulación.
DUMAR ABEL SANCHEZ	302	05-01-2012	75.600	Se anula por no corresponder el acto a registrar.
DUMAR ABEL SANCHEZ	316		75.600	Se anula por no corresponder el acto a registrar
JAVIER FRANCISCO BARBOSA	595	10-01-012	17.750	Se anula por error en la liquidación de degüello ganado. En los movimientos realizados en este contribuyente no hay ninguno que remplace en ese día. Se procedió a revisar los asientos posteriores encontrándose.
BLANCA AZUCENA VEGA MORALES correspondió el cambio.	1344	20-01- 2012	93.900	Se anuló por error en el número de cédula. Es un impuesto de registro y anotación, escritura 37, declaración de construcción de vivienda.
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO	3917	15-02-2012	27.000	Se anula recibo por ser la forma nota crédito y se había registrado como efectivo. Posterior se revisó el libro donde quedó el asiento.
ANGEL RODULFO SIERRA PORTILLA	9345	04-04-2012	12.000	Se anula por haberlo solicitado el contribuyente con anterioridad y no querer pagarlo.
LUIS MARIO POSSO PARALES	12158	04-05-2012	31.100	Se anula recibo por no ser registrado en instrumentos públicos.
LUIS MARIO POSSO PARALES.	12957	14-05-2012	33.700	Recibo que reemplaza el anterior.
ABEL DOMINGO GONZALEZ GALLARDO	12316	07-05-2012	36.000	Se anula porque fue rechazado en educación, para autenticar documentos.
NORMA TERESA DUQUE RODRIGUEZ	16230	13-06-2012	28.000	Se anula por no corresponder el contrato al contribuyente. El recibo 16230 a nombre de Norma Teresa es por \$28.000, El recibo 16232 a nombre de Edelmira Rey Serrano es por \$40.000.
LILIA TERESA MAZUERA COLINA	16677, 16678, 16679, 16680	15-06-2012	48.000	Se anulan los recibos 16677, 16678, 16679, y 16680. Se solicitó el reintegro, el cual se evidenció.



AURA CONSUELO GOMEZ PARALES	21310	31-07-2012	9.500	Se anula recibo, el contribuyente había pagado 5 días antes. El 26-07-2012 recibo 20633 por \$9.500 y del 31-07-2012 el recibo 21310 por \$9.500.
MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ.	22080	06-08-2012	12.000	Se anuló no correspondía el concepto.
BENANCIO MANRIQUE	22635	13-08-2012	14.200	Se anula recibo porque ya estaba registrado el documento en instrumentos.
EMILIANO DELGADO	23254	17-08-2012	75.600	Se anula recibo 23254 y se reemplaza. Es un impuesto de registro y anotación, escritura 279, División material. Recibo 23254 del 17-08-2012 por \$75.600, se reemplaza por recibo 25290 del 04-09-2012, el contribuyente no quiso pagar en su momento.
DIANA KARELI CASTELLANOS ZAPATA	24652	30-08-2012	1.303.700	Se anula recibo 24652, el contribuyente no tenía completo el valor. Es un impuesto de registro y anotación, sentencia N 23, sucesiones por \$1.303.700.
LUIS FERNANDO CEBALLOS AVILA	27069	19-09-2012	628.000	Se anula el 27069 del 19-09-2012, por no corresponder el ingreso en efectivo, fue consignado el 25-09-2012. Corresponde a estampillas del contrato de obra 688 de la UAESA.
RAINER JEFERSON VELASCO OSPINO	28791	02-10-2012	12.000	Se anula recibo porque ya se había solicitado este documento.
EDILBERTO CASTELLANOS SANDOVAL.	29234 29235	04-10-2012	12.000	Se anula recibo porque el contribuyente desistió del pago.
ARELIS NEREIDA PANTOJA CASTRO.	31237	23-10-2012	conceptos.	Se anula porque la contribuyente se equivocó en la solicitud y se cambiaron conceptos.
EDER FABIAN ZAMBRANO BELTRAN.	31515	25-10-2012	9.500	Se anula por que el contribuyente desistió del pago.
INGRID CATERINE SANCHEZ GOMEZ	31557	25-10-2012	73.500	Se anula por error en el nombre del contribuyente. Se solicita: a que contribuyente correspondió el cambio.
HETOR ELIAS SARMIENTO LOPEZ.	31653	26-10-2012	12.000	Se anula porque el predio no pertenece al departamento.
EFRAIN CASTILLO VARGAS	31689	26-10-2012	315.000	Se anula porque el predio no pertenece al departamento.
LEGIS SA	32554	01-11-2012	12.000	Se anula porque no debía pagar certificación.
IGNACIO VISNEY GARRIDO JIMENEZ	34023	15-11-2012	9.500	Se anula por que el contribuyente desistió del pago.
JERSON MARTIN CARVAJAL SANCHEZ	35824	29-11-2012	217.500	Se anula porque no debía pagar certificación. Impuesto de registro y anotación, escritura 1659, hipoteca.
EDGAR EFRAIN JARA CISNEROS	34919	22-11-2012	132.400	Se anula porque no debía pagar certificación.
JOSE SILVERIO ALARCON	4659	21-02-2012	300.300	Realizo un solo movimiento en el año en tesorería.

Ante tantos eventos de anulación de los recaudos en efectivo recibidos por caja por los conceptos ya mencionados, se presume que la secretaría de hacienda departamental, no tiene establecido un procedimiento adecuado para ello, situación que fue corroborada por el funcionario encargado de la tesorería y el secretario de hacienda.



Al no existir un procedimiento de control de las operaciones de ingreso de efectivo y su posterior anulación, se observa, que las anulaciones realizadas se presentaban por las diferentes circunstancias que ocurrían día a día en la tesorería, entre ellas se observó que la mayoría correspondieron a los errores de terceros, quiere decir que en los contribuyentes también reposaba la responsabilidad de los pagos que deciden efectuar, y donde se presume que la tesorería debe dar celeridad a ello e igualmente a su devolución en algunos casos, es así como se observó algunos casos donde los contribuyentes al parecer no daban datos precisos incidiendo en los errores y posteriores anulaciones, sin embargo en el ejercicio auditor se revisó que estas anulaciones ingresaran nuevamente el mismo día por el concepto real.

En la documentación revisada se pudo constatar varios errores de anulación entre los que se encuentran:

- El contribuyente liquidaba una escritura que ya había sido liquidada (en este caso el efectivo no ingresaba al Departamento).
- El acto que solicitaba liquidar no era objeto de Registro en la Oficina de Instrumentos Públicos y/o la Cámara de Comercio.
- El contribuyente solicita el trámite de liquidación de una escritura y lo que realmente necesitaba era un certificado de valorización departamental.
- El contribuyente tramita una paz y salvo cuando en realidad requiere es una certificación.
- Existen casos en los que los usuarios que se acercan a la ventanilla y dan datos erróneos del dueño de una propiedad o su dirección, al solicitar una certificación de valorización.

Estos por traer a colación algunos de los casos encontrados.

- **Evaluación Movimiento de Caja Vigencia 2013:**

En lo que correspondió a vigencia fiscal 2013, se observó anulaciones de recibos de caja y devolución del efectivo a los diferentes contribuyentes, presentándose el mismo caso de la vigencia 2012, la no existencia de un procedimiento establecido, que indicara como desarrollar el proceso de anulación de recibos de caja, y si era el caso efectuar la devolución en el mismo día de recaudado, dependiendo



directamente de los contribuyentes. Se relacionan a continuación las anulaciones de la vigencia 2013:

RELACION RECIBOS ANULADOS VIGENCIA 2013					
FECHA	DETALLE	VALOR	NIT	NOMBRE	OBSERVACIONES
9/01/2013	anulacion del recaudo 442	\$ 10.424,14	834001419	CENTRO INDIGENA UWA TUTUKANA SINAIKA	Se anuló recibo por haberse registrado la forma de pago como efectivo y correspondia a nota crédito, se recaudó nuevamente con recibo 507 del 09-01-2013
11/01/2013	anulacion del recaudo 711	\$ 34.500,00	68298487	BEATRIZ HELENA VAGEON PABON	Se anuló recibo porque el nombre del contribuyente no correspondía y el documento registro, tampoco correspondía, para esa vigencia la doctora Beatriz Helena Vageón, era Secretaria General de Enelar. Se reemplazo por recibo de caja 714 de la misma fecha.
18/01/2013	anulacion del recaudo 1223	\$ 12.500,00	63324768	MARTHA CECILIA ORTIZ SAENZ	Se anuló porque la señora no necesitaba el recibo y desistio del pago, solo hacia una consulta
25/01/2013	anulacion del recaudo 1774	\$ 157.200,00	800043213	CONCITOP SAS	Se anuló recibo 1774 porque no debía pagar el acto nombramiento de revisor fiscal, se recauda recibo 1784 del 25-01-13, por un solo acto modificación de estatutos.
5/02/2013	anulacion del recaudo 3247	\$ 87.000,00	17592286	JOHNNY ALBERTO MONTEVERDE RODRIGUEZ	Se anuló porque el contribuyente informa que no le van a hacer este pago en Enelar, según nota de pie de página del recibo 3247, y se expide recibo 3248, al mismo contribuyente, el mismo día.
6/02/2013	anulacion del recaudo 3481	\$ 12.500,00	32340618	HNA LUZ AMPARO RICO SALDARRIAGA	Se anuló recibo de caja por no pagarse para pensión, según secretaria de educacion. Con recibo 3789 del 08-02-2013, paga certificacion educacion para cesantias definitivas, que tampoco debía pagar según Estatuto de Rentas.
13/02/2013	anulacion del recaudo 4160	\$ 892.400,00	17549714	MARCO AURELIO ZORRO ZORRO	Se anuló por instrucciones de rentas, solicitó devolver por vencimiento de plazo del registro, rechazada por Instrumentos Públicos.
27/02/2013	anulacion del recaudo 5590	\$ 12.500,00	17545001	PLUTARCO PEÑA	Se anuló por que el contribuyente desistió del pago



6/03/2013	anulacion del recaudo 6418	\$ 26.000,00	860002400	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS	se anula recibo 6418, por no corresponder al número del registro que efectuaba el pago, se reemplazo con recibo 6603 del 07-03-2013
8/03/2013	anulacion del recaudo 6689	\$ 300.000,00	1116772065	ENY KATHERINE CHAVEZ TRASLAVIÑA	se anexa recibo de caja y movimiento diario contable del 08-03-2013, firmado por la Tesorera
18/03/2013	anulacion del recaudo 7553	\$ 86.600,00	13833635	LEONEL URIBE BELTRAN	se anuló recibo por no ser objeto de registro, el contribuyente desiste del pago
22/03/2013	anulacion del recaudo 8326	\$ 3.460.016.204,00	900034608	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA	Se anuló recibo por corresponder a transferencias virtuales que realizó la Uaes, Entidad que no realiza pagos en efectivo a la tesorería dptal, al registrar el recibo inicialmente se registra forma de pago como efectivo, tratándose de una nota crédito, se reemplaza por recibo 8330 del mismo día.
9/04/2013	anulacion del recibo 9534	\$ 13.000,00	834000166	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA	Se anuló recibo porque el nombre del contribuyente no correspondía al contratista de la orden de suministro 001-2013, suscrita con Inst. Educativa Santa Teresita, se reemplaza por recibo 9535 09-04-2013, Diego Antonio Pineda Rivera
12/04/2013	anulacion del recibo 9931	\$ 20.000,00	17127129	LUIS ALFONSO WINSTON BERNAL	Se anuló recibo 9931 porque el contribuyente ya habia efectuado el pago por el mismo concepto, con recibo 1396 del 21-01-2013, según relación de recaudos, el mencionado señor solo pagó por expedicion de un pasaporte, por lo que debía cancelar solamente el impuesto de timbre pasaporte por \$40.000 y el pago de la estampilla profronterizo por \$20.000, se desiste del pago



6/03/2013	anulacion del recaudo 6418	\$ 26.000,00	860002400	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS	se anula recibo 6418, por no corresponder al número del registro que efectuaba el pago, se reemplazo con recibo 6603 del 07-03-2013
8/03/2013	anulacion del recaudo 6689	\$ 300.000,00	1116772065	ENY KATHERINE CHAVEZ TRASLAVIÑA	se anexa recibo de caja y movimiento diario contable del 08-03-2013, firmado por la Tesorera
18/03/2013	anulacion del recaudo 7553	\$ 86.600,00	13833635	LEONEL URIBE BELTRAN	se anuló recibo por no ser objeto de registro, el contribuyente desiste del pago
22/03/2013	anulacion del recaudo 8326	\$ 3.460.016.204,00	900034608	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA	Se anuló recibo por corresponder a transferencias virtuales que realizó la Uaesa, Entidad que no realiza pagos en efectivo a la tesorería dptal, al registrar el recibo inicialmente se registra forma de pago como efectivo, tratándose de una nota crédito, se reemplaza por recibo 8330 del mismo día.
9/04/2013	anulacion del recibo 9534	\$ 13.000,00	834000166	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA	Se anuló recibo porque el nombre del contribuyente no correspondía al contratista de la orden de suministro 001-2013, suscrita con Inst. Educativa Santa Teresita, se reemplaza por recibo 9535 09-04-2013, Diego Antonio Pineda Rivera
12/04/2013	anulacion del recibo 9931	\$ 20.000,00	17127129	LUIS ALFONSO WINSTON BERNAL	Se anuló recibo 9931 porque el contribuyente ya habia efectuado el pago por el mismo concepto, con recibo 1396 del 21-01-2013, según relación de recaudos, el mencionado señor solo pagó por expedicion de un pasaporte, por lo que debía cancelar solamente el impuesto de timbre pasaporte por \$40.000 y el pago de la estampilla profronterizo por \$20.000, se desiste del pago
15/04/2013	Anulacion del recaudo 10085	\$ 12.500,00	9650222	ALFONSO NUÑEZ LOPEZ	Se anuló recibo porque el nombre del contribuyente no correspondía al contratista del contrato 020/2013, con la Gobernación, se reemplazó con recibo 10.086 15-04-2013, Juan Carlos Rivera Cisneros



23/04/2013	anulacion del recaudo 11007	\$ 50.000,00	68296577	MARITZA PABON ROMERO	Se anuló por rechazo en Instrumentos Públicos
30/04/2013	anulacion del recaudo 11875	\$ 91.000,00	68301159	NUBIA YAMILE RODRIGUEZ CUEVAS	se anexa recibo de caja y liquidación de rentas
3/05/2013	anulacion de recaudo 12204	\$ 446.000,00	800170889	INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIO MUNICIPAL	Se anuló recibo 12204, por error al registrar el nit del tercero o contribuyente, corresponde a cto. 004-2013, suscrito con Inst. Educativa Agropecuario, se recauda recibo 12335 del 06 de mayo de 2013, Consorcio Santo Angel, por el mismo concepto.
9/05/2013	anulacion del recaudo 12955	\$ 20.000,00	5382218	ALIRIO GONZALEZ PEDRAZA	se anuló recibo de caja 12955, el contribuyente ya habia realizado el pago el 29 de abril de 2013, con recibo 11601. se observa según relación de recaudos del SIF, que tramitó y pagó lo correspondiente a un solo pasaporte. Se desiste del pago
9/05/2013	anulacion del recaudo 12917	\$ 20.000,00	68298491	SANDRA PATRICIA PEREZ RAMIREZ	Se anuló recibo 12917, el contribuyente habia efectuado el pago por el mismo concepto el 02 de abril de 2013, recibo 8791, según relacion de recaudos vig. 2013. se desistio del pago.
27/05/2013	anulacion del recaudo 14913	\$ 40.000,00	17594594	JAIRO YESID NAVARRO OJEDA	Se anuló recibo por haberse registrado la forma de pago como efectivo y correspondia a nota crédito, se recaudó nuevamente con recibo 14914 del 27-05-2013, el pago de impuesto timbre pasaporte, se recauda en el Banco Popular, no se recibe en efectivo
29/05/2013	anulacion del recaudo 15205	\$ 40.000,00	17581142	WALTER PEÑA WOLFF	Se anuló recibo por haberse registrado la forma de pago como efectivo y correspondia a nota crédito, se recaudó nuevamente con recibo 15261 del 29-05-2013, concepto timbre pasaportes, no se recauda en efectivo
31/05/2013	anulacion del recaudo 15479	\$ 10.000,00	1116493624	JEFFERSON NICOLAS ANGARITA	Se anuló recibo por haberse registrado la forma de pago como efectivo y correspondia a nota crédito, se recaudó nuevamente con recibo 15480 del 31-05-2013



6/06/2013	anulacion del recaudo 16194	\$ 12.500,00	27727218	ANA ILCE HERRERA AVILORIO	Se anuló recibo por que no era el documento que solicitaba la señora, no se recibió efectivo
7/06/2013	anulacion del recaudo 16245	\$ 40.000,00	37728577	MARTHA ROCIO VIVAS MEJIA	Se anuló recibo por haberse registrado la forma de pago como efectivo y correspondia a nota crédito, se recaudó nuevamente con recibo 16251 del 07-06-2013, concepto timbre pasaportes, no se recauda en efectivo
7/06/2013	anulacion del recaudo 16246	\$ 40.000,00	99040409323	LEONEL MATEO LOZANO MOJICA	Se anuló recibo por haberse registrado la forma de pago como efectivo y correspondia a nota crédito, se recaudó nuevamente con recibo 16253 del 07-06-2013, concepto timbre pasaportes, no se recauda en efectivo
13/06/2013	anulacion del recaudo 16890	\$ 40.000,00	1098602177	MARIA GERTRUDIS GUERRA PEREZ	Se anuló recibo por haberse registrado la forma de pago como efectivo y correspondia a nota crédito, se recaudó nuevamente con recibo 16897 del 13-06-2013, concepto timbre pasaportes, no se recauda en efectivo
14/06/2013	anulacion del recaudo 17188	\$ 12.500,00	40510653	MARTHA CECILIA SANCHEZ ZAPATA	Se anuló recibo por que la contribuyente desistió del pago
25/06/2013	anulacion del recaudo 18520	\$ 1.090.000,00	37278441	MIRYAM MARITZA MOROS MALDONADO	Se anuló recibo por que se recaudó el recibo y el contribuyente manifestó no tener plata en el instante para pagarlo. Se recaudó nuevamente el 01-08-2013, con recibo 23623, por \$1.173.100, por haber generado multa
26/06/2013	anulacion del recaudo 18660	\$ 10.000,00	24245911	MARLENY SANCHEZ ORTEGA	Se anuló recibo 18660, por haberse efectuado doble el recaudo, el contribuyente habia realizado el pago con recibo 17725 el 19-06-2013, por el mismo concepto.
28/06/2013	anulacion del recaudo 19010	\$ 250.000,00	68287738	CARMEN TERESA COLMENARES DE UR	No se encontró la carpeta del movimiento contable de éste día, en el archivo central
3/07/2013	anulacion del recaudo 19735	\$ 3.100.977,00	900042857	XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS	Se anuló recibo por registrarse forma de pago como efectivo, siendo nota crédito, se reemplazó con recibo 19737 del mismo día
8/07/2013	anulacion del recaudo 20290	\$ 12.500,00	1116778176	LADDY PAOLA SARMIENTO TORRES	se anexa recibo caja



10/07/2013	anulacion del recaudo 20627	\$ 962.200,00	92546045	JUAN DAVID QUINTANA MAJUL	se anuló recibo 20627, por no corresponder al acto que cancelaba, se recaudó con recibo 22124 del 22-07-2013
11/07/2013	anulacion del recaudo 20894	\$ 2.710.000,00	900604504	CONSORCIO PODAS ARAUCA	Se anuló recibo 20894, se reemplazó con recibo 24.223, del 06 de agosto de 2013.
15/07/2013	anulacion del recaudo 21259	\$ 78.600,00	68290644	MARTHA ISABEL MENDOZA GARRIDO	se anuló recibo por que éste acto no es registrable en instrumentos públicos, protocolizacion de un documento
17/07/2013	anulacion del recaudo 21487	\$ 12.500,00	68285795	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ	se anuló el recibo porque el contribuyente no quiso pagarlo, necesitaba otro documento
24/07/2013	anulacion del recaudo 22411	\$ 91.400,00	13920529	APOLINAR ORTIZ	Se anexa recibo 22411, y relacion de recaudos, el concepto no es registrable protocolizacion de un documento, según información de Rentas. La cancelación de hipoteca escritura 16, se recaudo con anterioridad, con recibo 3050 el 04-02-2013
26/07/2016	anulacion del recaudo 22656	\$ 27.500,00	890916575	DISLICORES S.A.	Se anuló recibo por no corresponder el contribuyente, se recaudó recibo 22658, Rosa Acosta Arias, el mismo día, por igual concepto
29/07/2013	anulacion del recaudo 22914	\$ 10.000,00	39700446	GLORIA PATRICIA SANCHEZ TORRES	se anexa recibo de caja
30/07/2013	anulacion del recaudo 23077	\$ 20.000,00	68185015	ANA SUSANA CAMACHO RODRIGUEZ	se anuló recibo porque la contribuyente, tramitó solo dos pasaportes y había pagado lo correspondiente a tres, desistió del pago, según se observa en relación de recaudos, que se anexa
1/08/2013	anulacion del recaudo 23553	\$ 12.500,00	1190595	JOSE ALEJANDRO RAMIREZ	el contribuyente había cancelado con anterioridad, se recaudo recibo 21787 del 18-jul-2013
1/08/2013	anulacion del recaudo 23607	\$ 20.000,00	1116797688	YOSELIN VARGAS TARAZONA	el tercero desistió del pago, no canceló
9/08/2013	anulacion del recaudo 24455	\$ 12.500,00	1116779107	WILSON YEPES CASTILLO	se anuló recibo 24455, el contribuyente desiste del pago



13/08/2013	anulacion del recaudo 25056	\$ 20.000,00	96191894	NELSON ENRIQUE RINCON TONOCOLIA	se anuló recibo 25056, se había recaudado con anterioridad el 25-06-2013, recaudo 18.503, según relación de recaudos.
21/08/2013	anulacion del recaudo 25971	\$ 20.000,00	68292216	IRLANDA CARLEI LANDAETA CAMEJO	Se anuló recibo por no corresponder el nombre del contribuyente, se reemplazo con recibo 25994 el 21-08-2013
22/08/2013	anulacion del recaudo 26132	\$ 12.500,00	1116795458	MERLYN JOHANA RUIZ ORTEGA	se recaudó recibo 26392 el 23 de agosto de 2013, por el mismo concepto
22/08/2013	anulacion del recaudo 26122	\$ 39.300,00	21042283	ANA DOLORES SASTRE	se anuló recibo 26122, se recaudó por el mismo concepto el 12-sep-2013, recibo 29477
26/08/2013	anulacion del recaudo 26528	\$ 12.500,00	17594814	HOLMAN EDUARDO FUENTES GARRIDO	Se anuló recibo 26528, por concepto de valorización departamental, el contribuyente solicitaba pago de escritura, se recauda recibo 26.540 26-08-13, por \$600.000
30/08/2013	anulacion del recaudo 27470	\$ 20.000,00	1116798878	ELIO GERMAN CEDEÑO CRUZ	se anuló recibo por que el señor desistió del pago
30/08/2013	anulacion del recaudo 27508	\$ 78.600,00	80050068	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL	se anuló recibo por no corresponder al acto, se reemplazó con recibo 27510 del 30-08-2013
2/09/2013	anulacion del recaudo 27810	\$ 1.000,00	42435030	DILIA DUARTE CARRILLO	se anexa recibo de caja anulado
4/09/2013	anulacion del recaudo 28137	\$ 145.400,00	96165480	OSCAR PEDROZO MUÑOZ	se anuló recibo 28137, por no ser el acto objeto de registro adjudicación de baldíos, se recauda recibo 28442 del 05-09-2013
9/09/2013	anulacion del recaudo 28868	\$ 235.800,00	900406249	FUNDACION SOCIAL DE ATENCION COMUNITARIA INTEGRAL	Se anuló recibo 28868, por no corresponder el concepto, ingreso nuevo socio, se reemplazó con recibo 28885 del 09-09-2013, por \$157.200
10/09/2013	anulacion del recaudo 29047	\$ 12.500,00	68305759	YARLEY VEGA ROJAS	se anuló recibo 29047, el contribuyente había pagado por el mismo concepto el 16-08-2013, recibo 25466, se observa según relación de recaudos que no necesitaba el certificado de valorizacion, pagó el trámite de escritura, con recibo 29050, del 10-09-2013, por \$190.000
11/09/2013	anulacion del recaudo 29112	\$ 20.000,00	27879332	FLOR CELINA BARROSO VALENCIA	Se anuló recibo 29112, pago expedicion pasaporte, el contribuyente había pagado con anterioridad por el mismo concepto con recibo 29112 11-09-2013



18/09/2013	anulación del recaudo 30143	\$ 20.000,00	1116781729	CARLOS DAVID MENDOZA RIOS	se anexa recibo de caja 30145, Carlos David Mendoza Bohorquez, que reemplazó el recibo 30143
18/09/2013	anulación del recaudo 30284	\$ 800.000,00	91075057	RAUL ENRIQUE NIÑO SILVA	se anuló recibo por que el bien inmueble no es de Arauca, según nota pie de pagina del recibo
23/09/2013	anulación del recaudo 30646	\$ 600.000,00	74184682	WINSTON GERLEIN GUTIERREZ PASTRANA	Se anexa recibo anulado
25/09/2013	anulación del recaudo 31159	\$ 158.100,00	17526121	HUMBERTO BARBOSA PACHECO	Se anexa recibo anulado
26/09/2013	anulación del recaudo 31583	\$ 381.500,00	68249015	ANGELA MILENA DIAZ ROSAS	Se anuló recibo 31583, por registrarse forma de pago como efectivo, tratándose de nota crédito, se reemplaza por recibo 31627 del mismo día
2/10/2013	anulación del recaudo 32505	\$ 25.000,00	60343399	MARIA DEL CARMEN CONTRERAS LIZCANO	Se anexa recibo anulado
3/10/2013	anulación del recaudo 32685	\$ 20.000,00	1115852863	LUIS EMILIO CASTRO	se anuló recibo 32685, se recaudó recibo 44396 el 19-12-2013, por el mismo concepto
3/10/2013	anulación del recaudo 32731	\$ 7.490.900,00	19871279	DOMICIANO ANTONIO CONTRERAS MERCADO	se anexa recibo anulado, libro de caja y boletín revisado por la Tesorería Dptal
3/10/2013	anulación del recaudo 32722	\$ 115.000,00	900077410	CENTRO EDUCATIVO JOSE INOCENCIO CHINCA	se anuló recibo 32722, por error en el nombre del contribuyente, se recauda recibo 32733, el 03-10-2013, Antonio María Ovallos
3/10/2013	anulación del recaudo 32797	\$ 12.500,00	80234584	ANDRES FELIPE FERNANDEZ REUTO	Se anexa recibo anulado
7/10/2013	anulación del recaudo 33128	\$ 12.500,00	17591869	LUIS CARLOS PARALES	Se anexa recibo anulado
7/10/2013	anulación del recaudo 33138	\$ 12.500,00	68302835	YARITZA ALMEIDA RINCON VELA	se anuló recibo 33138, ya se había recaudado por el mismo concepto el 20-08-2013, recibo 25691
11/10/2013	anulación del recaudo 33971	\$ 8.000,00	13926423	ALVARO CALDERON CANCHEZ	se anuló recibo 33971, cto de Institución Educativa La Frontera, dejaron para elaborar los recibos y no volvieron a pagar el mismo día. No correspondía el concepto del pago. se recaudó recibo 45475, el 26 dic-2013



11/10/2013	anulacion del recaudo 33964	\$ 8.000,00	60258320	BELKIS AMPARO IBARRA	se anuló recibo 33964, cto de Institución Educativa La Frontera, dejaron para elaborar los recibos y no volvieron a pagar el mismo día. se recaudó recibo 38384, el 12 nov-2013, por el mismo valor
11/10/2013	anulacion del recaudo 33996	\$ 1.658,04	900592920	CONSORCIO RENACER 2013	se anuló recibo 33996, se recaudó recibo 33998 el mismo día
11/10/2013	anulacion del recaudo 33951	\$ 42.000,00	1026253633	CRISTIAN RODRIGUEZ	se anuló recibo 33951, cto de Institución Educativa La Frontera, dejaron para elaborar los recibos y no volvieron a pagar el mismo día. se recaudó recibo 38371, el 12 nov-2013, por el mismo concepto
11/10/2013	anulacion del recaudo 33954	\$ 35.000,00	88157523	JOSE ELIBERTO CUADROS JAIMES	se anuló recibo 33954, cto de Institución Educativa La Frontera, dejaron para elaborar los recibos y no volvieron a pagar el mismo día. se recaudó recibo 38374, el 12 nov-2013, por el mismo concepto
11/10/2013	anulacion del recaudo 33966	\$ 18.000,00	16052213	JOSE WILMAR TABARES	se anuló recibo 33966, cto de Institución Educativa La Frontera, dejaron para elaborar los recibos y no volvieron a pagar el mismo día. se recaudó recibo 38388, el 12 nov-2013, por el mismo concepto
11/10/2013	anulacion del recaudo 33952	\$ 100.000,00	96189789	EDGAR HUMBERTO VALENCIA DAVILA	
11/10/2013	anulacion del recaudo 33946	\$ 11.000,00	900498075	VALLEJO RENDON IMPORTACIONES SAS	se anuló recibo 33946, cto de Institución Educativa La Frontera, dejaron para elaborar los recibos y no volvieron a pagar el mismo día. se recaudó recibo 38368, el 12 nov-2013, por el mismo concepto
11/10/2013	anulacion del recaudo 33963	\$ 14.000,00	900319407	VIDEO RED COMUNICACIONES	se anuló recibo 33963, cto de Institución Educativa La Frontera, dejaron para elaborar los recibos y no volvieron a pagar el mismo día. se recaudó recibo 38383, el 12 nov-2013, por el mismo concepto
11/10/2013	anulacion del recaudo 33967	\$ 10.000,00	96193494	YESID ZAMBRANO TRILLOS	se anuló recibo 33967, cto de Institución Educativa La Frontera, dejaron para elaborar los recibos y no volvieron a pagar el mismo día. se recaudó recibo 38389, el 12 nov-2013, por el mismo concepto



11/10/2013	anulacion del recaudo 33961	\$ 41.000,00	52114093	YUDITH PATRICIA LEAL AYALA	se anuló recibo 33961, cto de Institución Educativa La Frontera, dejaron para elaborar los recibos y no volvieron a pagar el mismo día. se recaudó recibo 38380, el 12 nov-2013, por el mismo concepto
11/10/2013	anulacion del recaudo 33958	\$ 12.000,00	5493344	EXCEMO CACUA ROZO	se anuló recibo 33958, cto de Institución Educativa La Frontera, dejaron para elaborar los recibos y no volvieron a pagar el mismo día. se recaudó recibo 38378, el 12 nov-2013, por el mismo concepto
11/10/2013	anulacion del recaudo 33955	\$ 20.000,00	3982702	HERNANDO PEINADO VELEÑO	se anuló recibo 33955, cto de Institución Educativa La Frontera, dejaron para elaborar los recibos y no volvieron a pagar el mismo día. se recaudó recibo 38376, el 12 nov-2013, por el mismo concepto
11/10/2013	anulacion del recaudo 33962	\$ 25.000,00	13847414	MARIO ARIZA MACIAS	se anuló recibo 33962, cto de Institución Educativa La Frontera, dejaron para elaborar los recibos y no volvieron a pagar el mismo día. se recaudó recibo 38382, el 12 nov-2013, por el mismo concepto
11/10/2013	anulacion del recaudo 33960	\$ 14.000,00	13921668	JOAQUIN BECERRA	se anuló recibo 33962, cto de Institución Educativa La Frontera, dejaron para elaborar los recibos y no volvieron a pagar el mismo día. se recaudó recibo 38382, el 12 nov-2013, por el mismo concepto
11/10/2013	anulacion del recaudo 33969	\$ 28.000,00	900047053	SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION ACADEMICA SA	se anuló recibo 33969, cto de Institución Educativa La Frontera, dejaron para elaborar los recibos y no volvieron a pagar el mismo día. se recaudó recibo 38396, el 12 nov-2013, por el mismo concepto
11/10/2013	anulacion del recaudo 33948	\$ 27.000,00	23964980	MIRIAM BARON	se anuló recibo 33948, cto de Institución Educativa La Frontera, dejaron para elaborar los recibos y no volvieron a pagar el mismo día. se recaudó recibo 38370, el 12 nov-2013, por el mismo concepto
11/10/2013	anulacion del recaudo 33970	\$ 55.000,00	13749390	JHON ACERO FLOREZ	se anuló recibo 33970, cto de Institución Educativa La Frontera, dejaron para elaborar los recibos y no volvieron a pagar el mismo día. se recaudó recibo 38397, el 12 nov-2013, por el mismo concepto
15/10/2013	anulacion del recaudo 34086	\$ 12.500,00	39546767	GRICELDA CARPINTERO MORA	se anuló recibo 34086, por no corresponder el concepto al pago que quería realizar el contribuyente, se recauda recibo 34101, el mismo día



15/10/2013	anulacion del recaudo 34163	\$ 20.000,00	68296585	BLANCA MIRIAM CASTRO SANTANA	se anuló recibo 34163 y se recauda recibo 34165 del mismo día
17/10/2013	anulacion del recaudo 34512	\$ 20.000,00	17588585	JERINELDO CAÑIZARES	se anexa recibo anulado
18/10/2013	anulacion del recaudo 34713	\$ 12.500,00	1116785369	ERIKA TATIANA GALVAN SANABRIA	se anuló recibo, la persona desistió del pago, no realizó trámite en Secretaria de Gobierno
21/10/2013	anulacion del recaudo 34966	\$ 12.500,00	96167517	JORGE YESID GUERRA TORRES	Se anexa recibo anulado, desistio del pago
22/10/2013	anulacion del recaudo 35315	\$ 1.185.000,00	52375298	SANDRA YEANETTE ALDANA PABON	se anuló recibo 35315, por error al elaborarlo, se reemplazó por recibo 35316, del mismo día
29/10/2013	anulacion del recaudo 36259	\$ 513.200,00	17585480	TEOFILO GOMEZ PICON	Se anuló por vencimiento del plazo de registro, rechazado por Instrumentos Públicos, no se recibió el dinero por parte del contribuyente
1/11/2013	anulacion del recaudo 37048	\$ 1.300.000,00	17589230	FREDY EDUARDO ESCALANTE GUTIERREZ	Se anexa recibo anulado
6/11/2013	anulacion del recaudo 37531	\$ 12.500,00	40514790	LUCILA PEÑALOZA BASTO	se anuló recibo 37531, se observa que se recaudo nuevamente con recibo 38320 del 12-11-2013
8/11/2013	anulacion del recaudo 37916	\$ 20.000,00	5645272	CARLOS VICENTE ALVAREZ FUENTES	se anuló recibo 37916, el nit del tercero no corresponde con la descripción del concepto, se reemplazó por recibo 37917 del mismo día
13/11/2013	anulacion del recaudo 38560	\$ 15.000,00	68286200	GLORIA PATRICIA ROJAS MORALES	se anuló recibo 38560, por error en el concepto el contribuyente no necesitaba paz y salvo idear, se recaudo recibo 38580 el mismo día, por certificación valorización rentas
15/11/2013	anulacion del recaudo 38839	\$ 20.000,00	17591946	RUDY ULISES ROBLES GAMBOA	se anuló recibo 38839, ya se había recaudado por el mismo concepto y contribuyente, recibo 23725 el 02-08-2013
18/11/2013	anulacion del recaudo 39050	\$ 500.000,00	13820158	ELIECER CARREÑO HERNANDEZ	Se anexa recibo anulado



20/11/2013	anulacion del recaudo 39591	\$ 220.000,00	68293363	CARMEN YARISMA COLMENARES	se anuló recibo 39591, por que por la cuantia del contrato no debía pagar estampilla procultura, se recauda recibo 39596 20-11-2013
20/11/2013	anulacion del recaudo 39731	\$ 20.000,00	1033732040	NUBIA LORENA PADILA GUZMAN	se anuló recibo 39731, se observa según relación de recaudos fue recaudado por el mismo concepto el 21-11-2013 recibo 39852
20/11/2013	anulacion del recaudo 39567	\$ 12.500,00	37442154	SAKZANA MELITZA MENDOZA GOMEZ	se anuló recibo, el contribuyente desistio del pago
21/11/2013	anulacion del recaudo 39914	\$ 12.500,00	51820563	ELVECIA CORONADO SANTANA	se anuló recibo 39914, por error en solicitud del contribuyente, no necesitaba certificado de valorizacion, venía a hacer pago registro de escritura, se recaudó recibo 39919, el 21.11-2013
22/11/2013	anulacion del recaudo 40064	\$ 14.000,00	1116786871	JESSICA PAOLA ROJAS SEPULVEDA	se anuló recibo 40064, ya se habia recaudado el 21-11-2013, el mismo concepto y contribuyente, recibo 39924, se anexa relacion de recaudos
28/11/2013	anulacion del recaudo 40988	\$ 12.600,00	1116782253	DIANA CAROLINA MORALES CAICEDO	Se anuló recibo 40988 por error en la liquidación, no correspondia el nombre del contribuyente, se reemplaza con recibo 41006 del 28-11-2016
28/11/2013	anulacion del recaudo 41010	\$ 14.000,00	17584026	JAIME PAREDES LOPEZ	se anuló recibo 41010, por no corresponder al periodo de pago, se habia realizado el pago con recibo 36101 28-10-2013
29/11/2013	anulacion del recaudo 41158	\$ 20.000,00	1026280357	NUBIA PAOLA SANABRIA BLANCO	se anuló recibo 41158 la contribuyente no solicitaba pago de pasaporte, realizó pago certificación gobernacion cto. 418/2013, recibo 41.159 29-11-2013
2/12/2013	anulacion del recaudo 41555	\$ 15.000,00	24240453	ALBIS EMILIA DIAZ CARVAJAL	se anuló recibo 41555, por no corresponder el concepto paz y salvo notaria, se recaudo recibo 41451, el mismo dia, certificado de valorizacion
6/12/2013	anulacion del recaudo 42189	\$ 424.000,00	88201470	COOTRANSARAUCANA LTDA	se reemplazo con recibo 42190 del 06-12-2013, error no se debia cobrar estampilla proelectrificacion, por tratarse de un contrato de servicios
13/12/2013	anulacion del recaudo 43330	\$ 8.635.800,00	900579142	EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A E.S.P	se anuló recibo 43330, por ser la forma de pago nota crédito, se reemplazo con recibo 43342, el mismo dia
13/12/2013	anulacion del recaudo 43302	\$ 12.500,00	1116792298	YARLE PATRICIA CARDENAS LIDUEÑEZ	se anuló recibo por que no era certificado de valorizacion lo que necesitaba el contribuyente, se equivocó al solicitar el recibo, se recaudo recibo 43382, compraventa, el mismo día, por \$50.000
17/12/2013	anulacion del recaudo 43972	\$ 12.500,00	68289621	ALEYDA SANTOS CASTRO	el contribuyente desistio del pago



18/12/2013	anulacion del recaudo 44087	\$ 12.500,00	12501765	EMEL CARRASCAL GOMEZ	el contribuyente desistio del pago
18/12/2013	anulacion del recaudo 44075	\$ 20.000,00	1006454144	EMILIO JOSE SUAREZ SANCHEZ	se anuló por error en el nombre del contribuyente, era menor de edad, por lo tanto se recaudo a nombre de Emma Lilibiana Sánchez Martínez, recibo 44077 del 18/12/2013
18/12/2013	anulacion del recaudo 44021	\$ 17.880,00	68297235	KARINE MARCELA SORIANO COLMENARES	error en el nombre del contribuyente, se reemplazo con recibo 44024 18-12-2013, UT Areas protegidas 2013
19/12/2013	anulacion del recaudo 44432	\$ 20.000,00	88034005	LEON DARIO GALLEGO AGUDELO	se anulo recibo por que ya se habia efectuado el recaudo con anterioridad, recibo 34734 del 18-10-2013
23/12/2013	anulacion del recaudo 45008	\$ 34.500,00	1007167675	LISSETH YURLEY MEDINA NIEVES	se anuló recibo 45008, se recaudo recibo 35281 el 22-10-2013, por el mismo concepto
26/12/2013	anulacion del recaudo 45534	\$ 20.000,00	1090445125	HEBERT GONZALO SIERRA ARIAS	el contribuyente habia realizado pago por el mismo concepto el 01-03-2013, recibo 5981
30/12/2013	anulacion del recaudo 46090	\$ 40.000,00	1116798383	SANDRA YULIXA PEDRAZA SEGOVIA	Se anuló recibo por haberse registrado la forma de pago como efectivo y correspondia a nota crédito, se recaudó nuevamente con recibo 46091 del 30-12-2013, concepto timbre pasaportes, no se recauda en efectivo

Ante la situación presentada en la vigencia 2012, se decidió en trabajo de campo realizar una minuciosa revisión de la información correspondiente a 2013, donde se describen las diferentes observaciones por las cuales se generó la anulación del recibo de caja; en la revisión realizada se observan devolución del efectivo en el mismo día de recaudo en algunos casos; se evidenciaron a 31 de diciembre de 2013, aproximadamente 46.496 recibos de caja de los cuales se anularon alrededor de 207 recibos, los que representan el 0.45% del total de los recibos que se expidieron en caja, porcentaje de poco riesgo, si se observa que en la mayoría de los casos, los recibos eran anulados y reemplazados por otros, o se recaudaban como forma de pago efectivo y correspondía a nota crédito, porque habían sido consignados en las Entidades Financieras, como se muestra en las observaciones hechas en la relación de recibos anulados vigencia 2013.

Sin embargo el equipo auditor observó que el Sistema de Información Financiera SIF (Software que se manejaba en las vigencias auditadas 2012 y 2013), se encontraba parametrizado como forma de recaudo la opción “efectivo”, se pudo



constatar que para escoger otra opción se debía efectuar de manera manual por parte del funcionario encargado o asignado, independientemente de dónde se efectuara la liquidación, fuera la oficina de Rentas o Tesorería, para los casos fuera de la tesorería departamental, el dinero no ingresaba, en efectivos, se pudo corroborar en las anulaciones que se registraron el 22 de marzo del año 2013 por parte de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca– UAESA; dichos pagos se efectuaron por transferencia virtual, pero al momento de ser ingresados en el Sistema de Información Financiera – SIF, no se modificó la forma de pago quedando la opción que se encuentra predeterminada, la cual era el “efectivo”.

Igualmente se observó que este Sistema Financiero-SIF, no permitía hacer cambios, modificaciones o ediciones después de haberse guardado y recaudado el recibo, como tampoco visualizarlo en pantalla en el momento de elaborarlo dificultando la revisión o subsanación de errores antes de emitir, guardar y recaudar los recibos; el sistema tampoco permitía una vez elaborado y guardado el recibo, que se eliminara sin ser recaudado, había que recaudarlo y posteriormente anularlo, ya que al ser recaudado se afectaba la cuenta contable N° 110501001-efectivo; otro de los puntos que sucedía con el Sistema de Información Financiera – SIF era que éste permitía que una liquidación fuera recaudada varias veces ocasionando la anulación y la devolución de los recursos pagados a favor del Departamento.

Otro caso, se presentaba y que fue observado por el equipo auditor es que, por error en la liquidación del Impuesto, como el nombre o documento de identificación del contribuyente, y como éste se daba cuenta después de haberlo recaudado, para hacer el cambio del recibo y hacer otra liquidación con los datos reales, era necesario, anular el recibo de caja, por error de liquidación.

En cuanto al impuesto de timbre pasaporte, el recaudo se hace directamente en las Entidades Bancarias, la Tesorería registra sólo las consignaciones como notas crédito, por error manual se registraron como efectivo correspondiendo la forma de pago a nota crédito.

6.3 RESULTADOS DE REVISIÓN DE LOS RECAUDOS EN EFECTIVOS DE CAJA VIGENCIAS 2012 y 2013.

Una vez revisadas cada una de las operaciones relacionadas en todos los documentos allegados en trabajo de campo al equipo auditor, y que hacen parte de los papeles de trabajo del presente informe, concluye respecto de los movimientos anulados del recaudo realizado en efectivo por la oficina de tesorería del departamento de Arauca, por concepto de estampillas prodesarrollo departamental,



pro adulto mayor, pro electrificación rural, prodesarrollo fronterizo, pro cultura, y estampillas para pago de certificaciones de prodesarrollo fronterizo, en libro auxiliar de caja código 110501001 lo siguiente:

Que el recibo N°20894 de fecha 11 de julio de 2013 por valor de \$2.710.000, que se reemplazó con el recibo N°24223 del 6 de agosto del 2013 por el mismo valor, se confirmó que con el recibo anulado la empresa Consorcio Podas Arauca, cancelo dicho valor por concepto de estampilla pro cultura sobre un parcial del contrato 147 de 2013 suscrito con ENELAR, recibo que reposa como soporte de los tributos a que se obliga el contratista para dar cumplimiento al Estatuto Tributario del Departamento de Arauca, sobre las estampillas de los contratos suscritos y así acceder al pago del parcial del mes de julio, concertado con ENELAR y del cual allegaron copia al equipo auditor.

De igual manera, sobre el mismo contrato existe el soporte de pago, cancelado el 06 agosto de 2013 a la tesorería del Departamento, bajo el consecutivo N°24223 por el mismo valor de \$2.710.000, para dar cumplimiento a la norma como requisito del acta parcial del mes de agosto.

Evidenciándose que el recibo N°20894, realmente no fue anulado, observándose, que el contribuyente hizo uso del mismo de manera oportuna en las fechas convenidas y, que el recibo N°24223 no reemplazo el recibo N°20894, es decir, los dos son soportes de actuación contractual dentro del contrato 147 de 2013.

Así las cosas, la sustentación presentada en trabajo de campo al equipo auditor no se acepta y se les informa con ello se configura un presunto hallazgo fiscal por el valor de \$2.710.000, del cual al parecer obedece a un error por tratarse de un mismo valor, se conmina a la administración a que se realice el reintegro del mismo de manera urgente una vez realicen sus verificaciones nuevamente.

De manera selectiva se revisan otros movimientos de la caja anulados, correspondientes a registro de escrituras presentados a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos.

De la muestra seleccionada se observó que varios de los recibos anulados y revisados por el equipo auditor, presentan similares situaciones, es decir, que en la oficina de tesorería fueron anulados, pero realmente, el contribuyente hizo uso de los mismos, permitiéndoles realizar el trámite en la oficina de registro y que por ende sino hubiesen realizado el pago del impuesto, la entidad solicitante de la boleta fiscal



no llevaría a cabo el respectivo registro y anotación en el certificado de libertad y tradición, con las novedades requeridas por el contribuyente.

El resumen se presenta en el siguiente cuadro, así:

REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA					
FECHA	Nº RECAUDO	V/RECAUDO	IDENTIFICACION	NOMBRE	DESCRIPCION
08/03/2013	6689	\$ 300.000	1116772065	ENY KATHERINE CHAVEZ TRASLAVIÑA	Impuesto Registro y Anotacion: Pago Registro No 1149, ESCRITURA No 221, COMPRAVENTA
23/09/2013	30646	\$ 600.000	74184682	WINSTON GERLEIN GUTIERREZ PASTRANA	Impuesto Registro y Anotacion: Pago Registro No 5206, ESCRITURA No 1175, COMPRAVENTA
03/10/2013	32731	\$ 7.490.900	19871279	DOMICIANO ANTONIO CONTRERAS MERCADO	Impuesto Registro y Anotacion: Pago Registro No 5508, ESCRITURA No 1665, COMPRAVENTA
01/11/2013	37048	\$ 1.300.000	17589230	FREDY EDUARDO ESCALANTE GUTIERREZ	Impuesto Registro y Anotacion: Pago Registro No 6292, ESCRITURA No 1921, DEC. CONSTRUCCION SITIO PROPIO
18/11/2013	39050	\$ 500.000	13820158	ELIECER CARRERO HERNANDEZ	Impuesto Registro y Anotacion: Pago Registro No 6696, ESCRITURA No 1493, COMPRAVENTA
	subtotal	\$ 10.190.900			

Se aclara, que el recibo N°32731 por \$7.480.900, no reposa en la carpeta del expediente 410-64847 de la escritura 1665 de compraventa por el valor de \$749.087.800, el día 03 de octubre 2013. Al no encontrar el recibo, no significa que no lo hayan utilizado, vale la pena precisar que, sin el mismo, no se hubiese podido registrar la compraventa y así lo sustenta el profesional universitario de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, quien atendió la visita.

Se concluye que mantener el recibo de dinero en efectivo, en la caja de la tesorería departamental, permite que se presenten estas situaciones, máxime, cuando es el mismo funcionario quien debe realizar todos los procedimientos, que el proceso requiere, se presume un hallazgo con incidencia fiscal y administrativo, por el valor de \$12.900.900; sustentados en \$10.190.900 + \$2.710.000.

También se concluye por parte del equipo auditor, que, al no existir un procedimiento reglado, socializado al interior de la tesorería, los riesgos seguirán y por ende los errores administrativos, que pueden conllevar a situaciones más graves al sujeto de control.

En el presente informe se han considerado tener en cuenta otras actuaciones, como es el beneficio de auditoría, en razón a que, la auditoría realizada a la tesorería incluida en el presente informe, ha sido un interactuar con los funcionarios del área



y de las demás instituciones involucradas, en un ejercicio de varios meses, por lo dispendioso de la información y el tiempo disponible del reducido equipo auditor, ante la magnitud de la información y las entidades que se vieron involucradas, es así como, la administración departamental, también ante su reducido personal y multiplicidad de funciones, siendo hoy día la realidad de todas las entidades del Estado, deciden y manifiestan al equipo auditor, que la búsqueda de los soportes del presunto detrimento encontrado por el equipo auditor, no ha sido posible encontrar los soportes que desvirtúan el presunto hallazgo, y que toman la decisión de consignar a la administración lo cuantificado por el equipo auditor, solicitando por escrito que se les permita el beneficio de resarcir.

Analizada la situación y presumiendo de la buena fe de los funcionarios públicos, se les conminó a que realizaran la consignación por el monto total del presunto daño al patrimonio por valor de \$12.900.900; es así como con consignaciones allegadas al equipo auditor se evidencian el resarcimiento del daño, dejándolo como beneficio de auditoria en trabajo de campo antes del informe preliminar.

IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION

FECHA RECAUDO	COMP. INGRESO	VR. RECAUDO	IDENTIFICAC.	NOMBRE	DESCRIPCION	CUENTA BANCARIA DEPOSITADA
JUN-09-2017	2017-26467	\$ 600.000,00	74184682	WINSTON GERLEIN GUTIERREZ PASTRANA	INGRESO POR IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION, PAGO REGISTRO 5206, ESCRITURA 1175, COMPRAVENTA, CONSIGNADO 09-JUN-2017	CUENTA AHORROS 137-08996-7, BANCO DE BOGOTA, IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION
JUN-09-2017	2017-26468	\$ 1.300.000,00	17589230	FREDY EDUARDO ESCALANTE GUTIERREZ	INGRESO POR IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION, PAGO REGISTRO 6292, ESCRITURA 1921, DECLARACION CONSTRUCCION EN SITIO PROPIO E HIPOTECA, CONSIGNADO 09-JUN-2017	CUENTA AHORROS 137-08996-7, BANCO DE BOGOTA, IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION
JUN-09-2017	2017-26469	\$ 300.000,00	1116772065	ENY KATHERINE CHAVEZ TRASLAVIÑA	INGRESO POR IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION, PAGO REGISTRO 1149, ESCRITURA 221, COMPRAVENTA, CONSIGNADO 09-JUN-2017	CUENTA AHORROS 137-08996-7, BANCO DE BOGOTA, IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION
JUN-29-2017	2017-29471	\$ 7.490.900,00	19871279	DOMICIANO ANTONIO CONTRERAS MERCADO	INGRESO POR IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION, PAGO REGISTRO 5508, ESCRITURA 1665, COMPRAVENTA, CONSIGNADO 27-JUN-2017	CUENTA AHORROS 506000027835, DAVIVIENDA, IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION



JUN-29-2017	2017-29470	\$ 500.000,00	13820158	ELIECER CARREÑO HERNANDEZ	INGRESO POR IMPUESTO DE REGISTRO Y ANOTACION, PAGO REGISTRO 6696, ESCRITURA 1493, COMPRAVENTA, CONSIGNADO 27-JUN-2017	CUENTA AHORROS 506000027835, DAVIVIENDA, IMPUESTO REGISTRO Y ANOTACION
SUBTOTAL		\$ 10.190.900,00				

ESTAMPILLA PROCULTURA

FECHA RECAUDO	COMP. INGRESO	VR. RECAUDO	IDENTIFICACION	NOMBRE	DESCRIPCION	CUENTA BANCARIA DEPOSITADA
JUN-09-2017	2017-26470	\$ 2.710.000,00	900604504	CONSORCIO PODAS ARAUCA	INGRESO POR ESTAMPILLA PROCULTURA, CTO. 147/2013, ENELAR, DEL 03 DE JUNIO/2013 AL 02 DE JULIO/2013, CONSIGNADO 09-JUN-2017	CUENTA CORRIENTE 137- 369492, BANCO DE BOGOTA, ESTAMPILLA PROCULTURA
SUBTOTAL		\$ 2.710.000,00				
TOTAL		\$ 12.900.900,00				

Nota; Se anexan las consignaciones enunciadas al expediente del informe preliminar.

En las mesas de trabajo sostenidas y ante los errores presentados, se sugirió en trabajo de campo a la administración departamental a organizar, socializar y notificar de manera personal los procedimientos para la anulación de los registros y recaudos en la caja, además se recomienda prescindir del recibo de dinero en efectivo en la caja de la tesorería departamental, con el fin de evitar situaciones encontradas por el equipo auditor. Frente a lo anterior La gobernación de Arauca, emitió a través de la secretaria de hacienda la circular número 012 del 30 de mayo de 2017, Por medio de la cual se implementó el nuevo procedimiento para el recaudo de estampillas departamentales y demás tributos que se recaudan en efectivo en la Caja de la Tesorería, pasando al recaudo por código de barras en la entidad financiera BANCO DE BOGOTA, o en cualquiera de sus sucursales o corresponsales bancarios, logrando con ello restringir totalmente el manejo de efectivo en tesorería.

7. ANEXO 02 RESPUESTAS CONTROVERSIA Y RESARCIMIENTO DAÑO EN TRABAJO DE CAMPO.

8.0 OBSERVACIONES DE LOS RECAUDOS EN EFECTIVOS DE CAJA VIGENCIA 2012 y 2013.



No	OBSERVACIONES	H.A	H.D	H.F	H.P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
TESORERIA- RECAUDO EN EFECTIVO						
1	Deficiencia administrativa por parte de las oficinas de control interno y secretaria de hacienda, al no realizar seguimientos de control y mejora continua a la oficina de tesorería y los procesos que allí se desarrollan.	X				

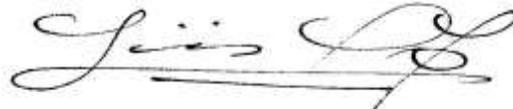
TOTAL, HALLAZGOS DETECTADOS

H.A.	Hallazgos Administrativos	01
B.P.A	Beneficios del proceso auditor	02

Grupo Auditor:



DILIA A. GALINDEZ.
Profesional Especializada



LIBIA GOMEZ DAZA
Profesional Especializada

